



"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"
"2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"

MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-8-4728.
EXPEDIENTE No. 9842/3a.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Secretarios del H. Congreso del
Estado de Yucatán,
P r e s e n t e s.

En sesión celebrada en esta fecha la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad.

Para los efectos del Artículo 135 Constitucional, remitimos a ustedes copia del Expediente, tramitado en las Cámaras del Congreso de la Unión.

Así mismo, me permito informar que el expediente completo que da origen a la presente Minuta, se encuentra para su consulta en la página oficial de la Cámara de Diputados:

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/votosle.htm>

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2020.




Dip. Mónica Bautista Rodríguez
Secretaria

Gobierno del Estado
Poder Legislativo
Secretaría General
RECIBIDO
21 DIC 2020
MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO.
HORA: 12:15 hrs
FIRMA: JESSICA ARANC

Dirección General de Proceso Legislativo

Av. Congreso de la Unión No. 66, Edif. "A" Basamento, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México.

Tels. 5036-0000 Ext. 55207

Correo electrónico: proceso.legislativo@diputados.gob.mx



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD

Artículo Único. Se reforma la fracción II del Apartado A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. ...

II. Los que nazcan en el extranjero, **hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano.**

III. y IV. ...

B) ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.
Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2020.



Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta

Dip. Mónica Bautista Rodríguez
Secretaria

Se remite a las HH. Legislaturas de los Estados para los efectos del Artículo 135 Constitucional
Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2020

Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios
de la Cámara de Diputados

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIV LEGISLATURA



COPIA DEL EXPEDIENTE RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DICIEMBRE 2020

CÁMARA DE DIPUTADOS

DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIV LEGISLATURA

AÑO TERCERO SECCIÓN TERCERA NÚMERO 9842

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Ciudad de México, a 24 de noviembre DE 2020

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA.- Minuta con proyecto de Decreto que remite la H. Cámara de Senadores. (en materia de nacionalidad)

ÍNDICE C FOJA X LIBRO LD

Cámara de Senadores del Congreso de la Unión



Año PRIMERO PRIMER Período ORDINARIO

Comisión ES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE
GOBERNACION Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

11 SEPTIEMBRE Año 20 18.

Num. 207

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA
FRACCION II DEL ARTICULO 30 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SEN. OLGA MARIA DEL CARMEN SANCHEZ CORDERO DAVILA,
A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

*tns.



Olga Sánchez Cordero Dávila
SENADORA DE LA REPÚBLICA

3

11 SEP 2018

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES;
DE GOBERNACIÓN, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II
DEL ARTICULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS.**

**SENADOR MARTÍ BATRES GUADARRAMA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE SENADORES.
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.**

La suscrita, OLGA MARÍA DEL CARMEN SANCHEZ CORDERO DÁVILA DE GARCÍA VILLEGAS, Senadora de la República en nombre de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164, y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A mediados del Siglo pasado, se estableció en los artículos 6 y 15 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica es decir, a su aptitud de ser titular de derechos y obligaciones y a su posibilidad de hacerlos valer, así como a una nacionalidad, de la que no se le puede privar arbitrariamente.



Olga Sánchez Cordero Dávila

SENADORA DE LA REPÚBLICA

4

En nuestro país, el artículo 4º constitucional ha reconocido desde 2014, que todas las personas tienen derecho a la identidad, cuyos componentes son la fecha de nacimiento, nombre, apellidos, sexo y su nacionalidad e implica la obligación a cargo del Estado de garantizar su cumplimiento y expedir a través de sus autoridades competentes, gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento y de los ascendientes, tutores y custodios de los menores; preservar y exigir su cumplimiento.

La ausencia de oportunidades de desarrollo; especialmente en el ámbito laboral, ha dado lugar a que un considerable número de mexicanos, las hayan buscado en el extranjero; especialmente en los Estados Unidos de Norteamérica, país en el que conforme a los datos del Anuario de Migración y Remesas México 2017¹ habitan aproximadamente doce millones de mexicanos, de los que cerca de la mitad se encuentran en condición migratoria irregular, lo que trasciende a la condición de sus hijos e hijas menores, pues quedan en situación de vulnerabilidad, debido a que en un gran número de casos, se les impide el real y verdadero ejercicio a su identidad.

México ratificó en septiembre de 1990, la Convención sobre los Derechos del Niño,² que prevé en su artículo 7 como derechos de los menores, los de ser inscritos inmediatamente después de su nacimiento, tener un nombre desde nacen, adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos, así como la obligación de los Estados Partes de velar por su aplicación de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes, sobre todo cuando de otro modo, el niño resulte apátrida.

¹ En

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/250390/Anuario_Migracion_y_Remesas_2017.pdf
p. 14.

² Decreto Promulgatorio, publicado en el DOF de 25 de enero de 1991.



Contar con una nacionalidad, forma parte del derecho a la identidad y es en consecuencia un derecho humano. Por tanto, es obligación del Estado Mexicano, además de garantizarlo y promoverlo, considerar que en cumplimiento al principio de progresividad en la materia debe, como se ha resuelto en la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Constitucional,³ tomar medidas que atiendan primordialmente al interés superior de los menores, para lograr su desarrollo y el ejercicio pleno de sus derechos, los que deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y su aplicación en todo lo concerniente a su vida.

Tradicionalmente se consideró a la nacionalidad, como un lazo establecido entre el Estado otorgante y los miembros de su grupo social, concepción que ha sido superada, pues al ser un derecho humano reconocido por nuestra Constitución es una prerrogativa inherente a los seres humanos, por el solo hecho de serlo, por lo que el Estado Mexicano debe establecer las normas necesarias para que se haga valer y eliminar a través de ellas, cualquier obstáculo para su cabal ejercicio.

La Constitución General de la República, consagra, tanto el IUS SOLI, como el IUS SANGUINIS, para adquirir la nacionalidad mexicana por nacimiento. Así se establece en el artículo 30:

“Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en

³ Registro 159897, Décima Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 1, Tesis: 1a./J. 25/2012 (9a.), Página: 334.



Olga Sánchez Cordero Dávila
SENADORA DE LA REPÚBLICA

6

territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;

III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y

IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B). ...”.

Sin embargo, la fracción II, de dicho precepto, condiciona la adquisición de la nacionalidad mexicana de las personas que nazcan en el extranjero, a que los padres mexicanos hayan nacido en territorio nacional.

Así entonces, si los padres nacieron en el extranjero y adquirieron la nacionalidad mexicana por el IUS SANGUINIS, no transmitirán la nacionalidad mexicana a sus hijos, por lo que serán apátridas todos los hijos de padres mexicanos nacidos en el extranjero.

Lo anterior, no es un tema menor, pues además de que con ello se transgrede el derecho humano de las personas a tener una identidad, los “invisibiliza”, ya que al impedirseles contar con una constancia de su existencia y de su pertenencia al Estado Mexicano se les deja en condición de apátridas, lo que los hará enfrentarse a situaciones de grave discriminación, a pesar de estar prohibida por nuestra Constitución y no solo eso, sino que quedarán impedidos del ejercicio de otros de sus derechos humanos, como son el de educación y de acceso a la salud, entre otros.

Conforme al criterio IUS SANGUINIS, los padres, la madre o el padre que sean nacionales de un determinado país, transmiten su nacionalidad a sus hijos, sin que interese, si éstos o aquellos, son nacidos en el extranjero. Este criterio ha sido



Olga Sánchez Cordero Dávila

SENADORA DE LA REPÚBLICA

7

reconocido y se aplica en países europeos como Francia e Italia, así como en los Estados Unidos de Norteamérica.

A pesar de que dicho criterio también tendría que aplicarse en México, esto no sucede así, debido a que la fracción II del artículo 30 constitucional, limita la adquisición de la nacionalidad mexicana, tratándose de quienes nazcan en el extranjero, a que sean hijos de padres mexicanos o de padre o madre mexicano, nacidos en territorio nacional.

Si se considera además, que hay países en los que la nacionalidad no se otorga conforme al criterio IUS SOLI; es decir, solo por el hecho de haber nacido en su territorio, sobre todo cuando las personas nacidas en este son hijas o hijos de padres nacidos en el extranjero, es obligado concluir que dicha limitante, no hace sino traer como consecuencia el que personas que deberían tener derecho a nuestra nacionalidad, no pueden tener ninguna y deben por tanto, vivir como apátridas.

De ahí que para lograr que las hijas o los hijos de padres o de padre o madre mexicanos, nacidos en el extranjero, puedan ejercer su derecho humano a la identidad y adquirir la nacionalidad mexicana, resulte necesario reformar la fracción II del artículo 30 constitucional, para excluir el requisito señalado: Esto, porque debe reconocerse que conforme al criterio IUS SANGUINIS, basta con que los padres de una persona o uno de ellos, sean mexicanos por nacimiento, para que sus hijos adquieran la nacionalidad mexicana.

Como mexicana y como legisladora sé que estamos empezando a trabajar en la Cuarta Transformación de la República en la que aspiramos a lograr que los mexicanos solo emigren cuando así lo deseen, no empujados por sus carencias y por la esperanza de lograr en un país que les es extraño y ajeno mejorar sus condiciones de vida y también sé que mientras eso sucede, debemos establecer



Olga Sánchez Cordero Dávila
SENADORA DE LA REPÚBLICA

las normas que les permitan ejercer sus derechos; específicamente el relativo a la identidad, en cualquier lugar del mundo en que se encuentren.

Asimismo, debemos luchar por hacer que cristalice un nuevo Proyecto de Nación, en el que tengamos un verdadero Estado Democrático de Derecho, que es aquel en el que se cumplen cabalmente los principios de Supremacía Constitucional, de Legalidad y de la división del ejercicio del Poder Público y sobre todo, se respetan de manera real y efectiva los derechos humanos de las personas, pues es con base en esto que se propicia el desarrollo humano, que debe estar basado en la seguridad económica, alimentaria, ambiental, personal, y de salud de todas y todos; especialmente en la de los menores.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción II del artículo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I.

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano.



Olga Sánchez Cordero Dávila
SENADORA DE LA REPÚBLICA

9

III.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones del Senado de la República el 11 de septiembre de 2018.

ATENTAMENTE



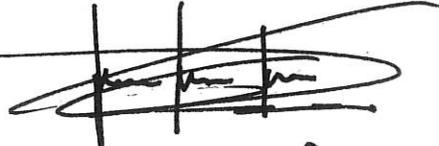
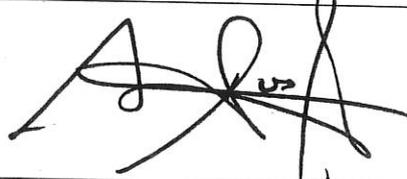
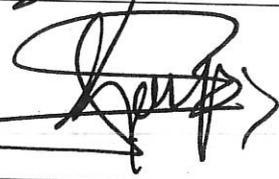
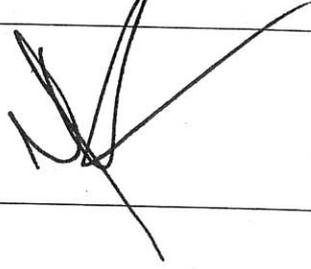
Olga Sánchez Cordero Dávila
SENADORA DE LA REPÚBLICA

10

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
ARTÍCULO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.</p> <p>A) Son mexicanos por nacimiento:</p> <p>I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.</p> <p>II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;</p> <p>III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y</p> <p>IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.</p> <p>B). ...</p>	<p>Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.</p> <p>A) Son mexicanos por nacimiento:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano.</p> <p>III. ...</p> <p>B). ...</p>

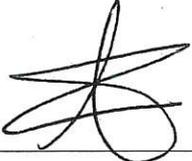
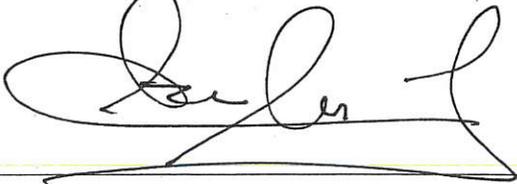
ASUNTO: ART. 30 CREUM

FECHA: 11-sep-18

NOMBRE	FIRMA
Eduardo Enrique Murat Hinojosa	
INDIRA KEMPS MARTINEZ	
Juan Quiñones Ruiz	
Isidoro Barrantes Cejudo	
Verónica Camino Fajard	
En nombre del todo Grupo Parlamentario del PRI Eroviel Arilla	
Thania López Robledo	
Josefina Vazquez Mota	
Mauricio Kuri	

ASUNTO: ART. 30 CPQUM

FECHA: 11-sep-18

NOMBRE	FIRMA
ALEJANDRO GONZALEZ YANEZ-PT	
E. Marcela Mora Arellano	
Eunice Renata Romo Molina	
Sasil de Leon Villard	
Emilio Alvarez Icaza	
Ma. Leonor Ayala Cervantes	
JUAN ZEPEDA	
Antonio Garcia Conejo	
Alejandro Armenta H	

**OFICIO No. DGPL-1P1A.-195**

Ciudad de México, 9 de octubre de 2018

SEN. ÓSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES
P R E S E N T E

Comunico a Usted que en sesión celebrada el 11 de septiembre, la Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción II del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175 párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado, se dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Segunda.



Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Antares Guadalupe Vázquez Alatorre".

SEN. ANTARES GUADALUPE VÁZQUEZ ALATORRE
Secretaria

Leobardo Mtz
9/oct/18



3 - 18

MESA DIRECTIVA **14**

OFICIO No. DGPL-1P1A.-196

Ciudad de México, 9 de octubre de 2018

**SEN. CRISTÓBAL ARIAS SOLÍS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE GOBERNACIÓN
P R E S E N T E**

Comunico a Usted que en sesión celebrada el 11 de septiembre, la Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción II del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175 párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado, se dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Segunda.



Atentamente

SEN. ANTARES GUADALUPE VÁZQUEZ ALATORRE
Secretaria





OFICIO No. DGPL-1P1A.-197

Ciudad de México, 9 de octubre de 2018

**SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA
P R E S E N T E**

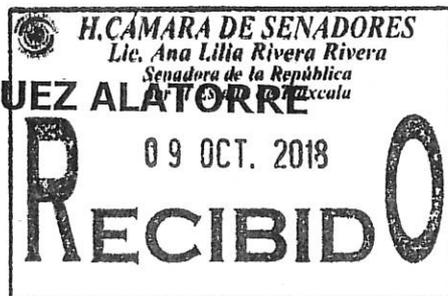
Comunico a Usted que en sesión celebrada el 11 de septiembre, la Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción II del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175 párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado, se dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Segunda.



Atentamente

SEN. ANTARES GUADALUPE VÁZQUEZ ALATORRE
Secretaria





SENADO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

MESA DIRECTIVA

EXP. 207 y 1555 LXIV

04 NOV. 2019
RECIBIDO

OFICIO No. DGPL-1P2A.-5813

HORA: 11:32 RECIBE: Tania

Ciudad de México, a 29 de octubre de 2019

SEN. ÓSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES
PRESENTE

Me permito hacer de su conocimiento que la Mesa Directiva, en reunión celebrada en esta fecha, acordó **homologar el turno** de las siguientes Iniciativas:

- Proyecto de decreto que reforma la fracción II del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Sen. Olga Sánchez Cordero Dávila el 11 de septiembre de 2018 y turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Segunda.
- Proyecto de decreto que reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Sen. Jesús Lucía Trasviña Walderanth el 7 de febrero de 2019 y turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos.

Para quedar las Iniciativas en las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen.

A partir de la rectificación de turno autorizado, el plazo para el dictamen de los proyectos referidos, que se establece en los artículos 212 y 214 del Reglamento del Senado, empezará a contar a partir de la fecha en la que se le notifique esta rectificación.



Atentamente

SEN. SALOMÓN JARA CRUZ
Vicepresidente

S.S T



MESA DIRECTIVA

EXP. 207 y 1555 LXIV

OFICIO No. DGPL-1P2A.-5814

Ciudad de México, a 29 de octubre de 2019

**SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA
P R E S E N T E**

Me permito hacer de su conocimiento que la Mesa Directiva, en reunión celebrada en esta fecha, acordó **homologar el turno** de las siguientes Iniciativas:

- 270 Proyecto de decreto que reforma la fracción II del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Sen. Olga Sánchez Cordero Dávila el 11 de septiembre de 2018 y turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Segunda.
- 1555 Proyecto de decreto que reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Sen. Jesús Lucía Trasviña Walderanth el 7 de febrero de 2019 y turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos.

Para quedar las Iniciativas en las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen.

A partir de la rectificación de turno autorizado, el plazo para el dictamen de los proyectos referidos, que se establece en los artículos 212 y 214 del Reglamento del Senado, empezará a contar a partir de la fecha en la que se le notifique esta rectificación.

Anexo copia de la Iniciativa contenida en el expediente N° 1555 LXIV.



Atentamente

SEN. SALOMÓN JARA CRUZ
Vicepresidente

	COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA
	04 NOV. 2019
	RECIBIDO
NOMBRE: Gloria T.	HORA: 11:38



MESA DIRECTIVA

EXP. 207 LXIV

OFICIO No. DGPL-1P2A.-5815

Ciudad de México, a 29 de octubre de 2019

SEN. CRISTÓBAL ARIAS SOLÍS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE GOBERNACIÓN
P R E S E N T E

- 4 NOV 2019

Me permito hacer de su conocimiento que la Mesa Directiva, en reunión celebrada en esta fecha, acordó **homologar el turno** del Proyecto de decreto que reforma la fracción II del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Sen. Olga Sánchez Cordero Dávila el 11 de septiembre de 2018 y turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Para quedar en las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen.

Por lo anterior, le solicito dejar sin efectos el turno dictado en el oficio DGPL-1P1A.-196 de fecha 9 de octubre de 2018.



Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Salomón Jara Cruz".

SEN. SALOMÓN JARA CRUZ
Vicepresidente



28 OCT 2020 QUEDÓ DE PRIMERA LECTURA

19

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD.

HONORABLE ASAMBLEA: 18 NOV 2020 VUELTA...

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, les fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Nacionalidad.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas procedimos al análisis de la iniciativa en cuestión, y analizamos a detalle las consideraciones y los fundamentos que la sustenta, con el fin de emitir el presente dictamen.

Conforme a las facultades que confieren los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, 117, 135, 178, 182, 188 y 190 del Reglamento del Senado de la República, formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado de “**ANTECEDENTES**”, se deja constancia del inicio del proceso legislativo con la recepción y turno de la iniciativa para la elaboración del dictamen correspondiente.
- II. En el apartado relativo al “**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**”, se hace referencia de los antecedentes, propósito y alcance de la propuesta de iniciativa materia de nuestro estudio.
- III. En el apartado de “**CONSIDERACIONES**”, se expresan las razones que sustentan la valoración realizada por estas Comisiones Unidas en torno a la iniciativa que nos ocupa.
- IV. En el apartado relativo a “**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**”, se presenta la propuesta específica de reforma y de efectos del decreto planteado.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD.

I. ANTECEDENTES.

1. En sesión ordinaria del 11 de septiembre de 2018 la entonces Senadora en funciones Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República, determinó turnar la iniciativa de referencia a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación y de Estudios Legislativos Segunda, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

El día 29 de octubre de 2019, mediante oficio DGPL-1P2A.-5813 la Mesa Directiva determinó homologar el turno de la presente iniciativa para quedar en las *Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda*.

Estas Comisiones Unidas procedemos a señalar el objeto y descripción de la iniciativa que nos ocupa.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA.

La iniciativa propone reformar la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La entonces Senadora en funciones argumentó que el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos actualmente condiciona la nacionalidad mexicana para aquéllos nacidos en el extranjero cuando son hijos de padres; padre o madre mexicanos nacidos en el territorio nacional; por lo que los padres nacidos en el extranjero, que adquirieron la nacionalidad mexicana por el ius sanguinis, no transmitirán la nacionalidad mexicana a sus hijos.

El objeto de la iniciativa es que basta con que los padres, padre o madre sean mexicanos (por nacimiento o naturalizados) para que los hijos puedan adquirir la nacionalidad mexicana.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD.

La expositora hace alusión a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la cual establece que todo ser humano tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, es decir, ser titular de derechos y obligaciones, así como hacerlos valer.

En nuestro país, expone la suscrita, en el artículo cuarto constitucional se ha reconocido desde el año 2014 que todas las personas tienen derecho a la identidad, cuyos componentes son la fecha de su nacimiento, nombre, apellido, sexo y nacionalidad a través de sus autoridades competentes.

La ausencia de oportunidades de desarrollo, especialmente en el ámbito laboral, ha dado cabida a que un número considerable de mexicanos hayan buscado en el extranjero estas oportunidades, de los cuales aproximadamente la mitad de estos, se encuentran en condición migratoria irregular, lo que trasciende a la condición de sus hijos e hijas menores pues quedan en situación de vulnerabilidad en el ejercicio de su identidad.

La suscrita, refiere que México ratificó en septiembre de 1990, la Convención sobre los Derechos del Niño, en la cual, en su apartado establecido como derechos de los menores, en referencia a lo anteriormente mencionado, estos menores tienen derecho a ser inscritos inmediatamente después de su nacimiento, tener un nombre desde que nacen, adquirir una nacionalidad, así como la obligación de los Estados parte de velar por su aplicación conforme a su legislación nacional y obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes.

Contar con una nacionalidad, forma parte del derecho a la identidad lo cual conlleva a un derecho humano, por ello, es obligación del Estado mexicano tomar medidas que atiendan el interés superior de los menores, para lograr el óptimo desarrollo y ejercicio pleno de sus derechos fundamentales, señaló la proponente.

También hace mención sobre la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 30, en el cual se consagra el IUS SOLI y el IUS SANGUINIS, para la obtención de la nacionalidad mexicana por nacimiento, lo cual, en su fracción segunda de este articulado, condiciona la adquisición de la nacionalidad mexicana de las personas que nazcan en el extranjero, a que los padres mexicanos hayan nacido en territorio nacional.

Lo anteriormente mencionado en razón de que existe una transgresión al derecho humano de las personas a tener una identidad, los invisibiliza, toda vez que el



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD.

Estado Mexicano los deja con una condición de apátridas, lo cual generará a enfrentarse en condiciones de discriminación, así como al no acceso a el ejercicio de sus derechos humanos como la educación y la salud.

La expositora refiere que el artículo 30 fracción II, limita la adquisición de la nacionalidad mexicana, tratándose de quienes nazcan en el extranjero, a que sean hijos de padres mexicanos o de padre o madre mexicano, nacidos en territorio nacional. Por ello, el objetivo de la iniciativa es establecer normas que les permitan ejercer sus derechos, específicamente a lo relativo a la identidad, en cualquier parte que se encuentren, así como otorgar un estado democrático de derecho, el cual es donde se cumplen los principios de supremacía constitucional, legalidad y división del ejercicio del Poder Público, donde se respeten los derechos humanos de las persona, ya que con base en ello se propicia el desarrollo humano, el cual debe estar basado en la seguridad económica, alimentaria, ambiental, personal y de salud de todos y todas, especialmente de los menores.

A continuación se presenta un cuadro comparativo de la propuesta de reforma constitucional de la Senadora proponente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Propuesta de reforma constitucional.
Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.	Artículo 30. ...
A) Son mexicanos por nacimiento:	A). ...
I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.	I. ...
II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;	II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano;
III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y	III. y IV. ...
IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD.

B) Son mexicanos por naturalización:	B) ...
I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.	
II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.	

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA. Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda del Senado de la República de la LXIV Legislatura, resultan competentes para dictaminar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Nacionalidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. DEL SENTIDO DEL DICTAMEN. Estas comisiones dictaminadoras consideramos emitir el presente dictamen en sentido positivo, toda vez que coincidimos con la importancia de reconocer el derecho de las hijas e hijos nacidos en el extranjero de padres o de padre o madre mexicanos, sin ser necesario que estos hayan nacido en territorio nacional, para que puedan ejercer su derecho a la identidad y adquirir la nacionalidad mexicana por nacimiento.

Actualmente, la fracción II del artículo 30 de nuestra Constitución, condiciona la adquisición de la nacionalidad mexicana de las personas que nazcan en el extranjero a que sus padres mexicanos sean y hayan nacido en territorio nacional, siendo esto discriminatorio pues hoy en día, se reconoce ampliamente el derecho humano de todo individuo de contar con una identidad y la nacionalidad. Al presente, dicha porción normativa, se refiere a los sujetos que están explícitamente contemplados en ella, sin que pueda extenderse a otras hipótesis no previstas, ya que los supuestos son limitativos y no enunciativos, tal como lo señala la tesis de jurisprudencia 2a./J.167/2019 (10a.) aprobada por la Segunda Sala de la Suprema



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD.

Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada del tres de enero del 2019, mismas que se muestra a continuación:

**JURISPRUDENCIA
2a./J. 167/2019 (10a.)**

PENDIENTE DE PUBLICARSE EN *IUS*

NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO. EL ARTÍCULO 30, INCISO A, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO ES EXTENSIVO A SUPUESTOS NO PREVISTOS EXPRESAMENTE.

La hipótesis contenida en el artículo 30, inciso A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debe interpretarse de manera estricta, es decir, que abarca únicamente el supuesto relativo a que son mexicanos por nacimiento los que nazcan en el extranjero, hijos de padre o madre mexicanos que hayan nacido en territorio nacional (primera generación). Así, dicha porción normativa se refiere sólo a los sujetos que están explícitamente contemplados en ella, sin que pueda extenderse a otras hipótesis no previstas, ya que los supuestos son limitativos y no enunciativos. Esta interpretación estricta se corrobora del propio texto del artículo constitucional, así como de la intención expresada por el constituyente y la interpretación sistemática de la Constitución en relación con la legislación ordinaria relativa a la nacionalidad.

Contradicción de tesis 212/2019. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero en Materia Administrativa del Primer Circuito y Segundo en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito. 6 de noviembre de 2019. Mayoría de tres votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas y Javier Laynez Potisek. Disidente: Yasmín Esquivel Mossa. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretario: Alfredo Uruchurtu Soberón.

Tesis de jurisprudencia aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del tres de enero del.

Para los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras es necesario establecer las normas que permitan ejercer plenamente los derechos a la identidad y la nacionalidad, ya que reconocemos que pertenece a todo Estado soberano la obligación de reglamentar en su legislación interna los atributos de la nacionalidad.

En el ámbito internacional el derecho consuetudinario reconoce el principio según el cual el Estado posee plena competencia para determinar las condiciones de adquisición o pérdida de la nacionalidad¹. Dicho principio se encuentra consagrado

¹ GÓMEZ-ROBLEDO VERDUZCO, Alonso. Derecho internacional y nueva ley de nacionalidad mexicana. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, [S.I.], jan. 1994. ISSN 2448-4873. Disponible en:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD.

en el artículo 30 Constitucional, el cual establece las reglas para la adquisición de la misma. Cabe resaltar que, la Constitución de 1836 fue el primer documento en la historia nacional que reconoció los criterios modernos de la nacionalidad (*ius soli*-derecho de suelo) y (*ius sanguini*-derecho de sangre). Por su parte, la constitución de 1917 en el artículo 30 estableció dos formas de obtener la nacionalidad, por nacimiento y por naturalización.

Es preciso destacar que este artículo fue reformado en 1997 por el Estado mexicano en el ejercicio de su autoridad soberana con el objeto de otorgar la nacionalidad a aquellos individuos nacidos en el extranjero cuyos padres nacieron en territorio nacional. Tal como se señaló el objetivo fue establecer los supuestos legales que permitieran preservar la nacionalidad mexicana, atendiendo a los flujos migratorios de la época.

Con dicha reforma se restringió la transmisión de la nacionalidad mexicana por consanguinidad (*ius sanguinis*), a la primera generación de mexicanos nacidos en el extranjero. Lo anterior, en el sentido de evitar asimilar como nacionales mexicanos a quienes se encontraban desvinculados de los intereses del país².

En consecuencia, el marco legal actual no permite que aquellos, individuos hijos de aquella primera generación de mexicanos nacidos en el extranjero puedan acceder a la nacionalidad mexicana. Esto, a pesar de que dichos individuos mantengan fuertes lazos familiares y culturales con nuestro país, se identifiquen como mexicanos y por lo tanto se encuentran estrechamente vinculados a los intereses del país.

Es innegable que la nación mexicana en sus aspectos sociocultural y económico trasciende sus fronteras y ello tiene que ver con quienes se reconocen como mexicanos aun cuando tengan otra nacionalidad por haber nacido en otro país (cuyas leyes así lo permiten) pero que siguen manteniendo vínculos familiares y de identidad con el país de sus antepasados.

Reconocemos que la identidad mexicana fuera de su territorio es de un valor incalculable que debe por mínima correspondencia traducirse en instituciones de

<<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3229/3666>>. Fecha de acceso: 16 apr. 2019 doi:<http://dx.doi.org/10.22201/ijj.24484873e.1994.80.3229>.

² GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria. Ley de nacionalidad. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, [S.l.], jan. 2000. ISSN 2448-4873. Disponible en: <<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3641/4423>>. Fecha de acceso: 16 apr. 2019 doi:<http://dx.doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2000.98.3641>.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD.

derecho para quienes deseen ser reconocidos como mexicanos. Reconocer la nacionalidad mexicana en términos de mayor apertura, es acorde con los principios constitucionales de respeto irrestricto a los derechos humanos.

El Estado Mexicano en su momento, atendiendo a los flujos migratorios de la época (finales del siglo pasado), quiso reconocer a los mexicanos de primera generación nacidos en el extranjero por el vínculo inmediato; sin embargo, ello ya nos trascendió, pues el sentido de pertenencia e identidad sigue presente y reconocemos la riqueza cultural que implica abrir la posibilidad de que quienes sean descendientes de mexicanos nacidos en el extranjero puedan reconocerse como tales si así es su voluntad.

La presente reforma constitucional ampliará los derechos de quienes nacidos en el extranjero se reconocen como mexicanos por sus raíces, costumbres, idioma y cultura. Esta disposición constitucional evitará que cualquier descendiente de mexicano, ante los vaivenes de los actuares de otros países, se vea en algún momento privado del derecho humano a la identidad y a la nacionalidad.

La nacionalidad es el vínculo jurídico y político a través del cual las personas se identifican con un Estado, está representa una relación de derechos y obligaciones entre los ciudadanos y el Estado. El concepto hace referencia a una postura sociológica; es decir, eslabona la pertenencia de las personas a un grupo con cultura, idioma, tradiciones, raíces históricas y valores comunes.

En el caso (*ius soli*) se supone que la persona nacida en un territorio determinado es miembro del Estado a que pertenece dicho territorio, y en el segundo (*ius sanguinis*) se determina la nacionalidad originaria por el influjo de la sangre, debiendo tener el hijo la misma nacionalidad que sus progenitores.³ Mientras el principio del *ius soli* se sigue en los países anglosajones y en aquellos que han experimentado durante los últimos siglos inmigraciones masivas, el principio del *ius sanguini* se ha adoptado en la mayor parte de los Estados del continente europeo.⁴

De acuerdo con el diccionario de la real academia española, *ius sanguini* es el derecho a la nacionalidad de un Estado y otros derechos que corresponden a una

³ https://www.sitios.scjn.gob.mx/constitucion1917-2017/sites/default/files/CPEUM_1917_CC/procLeg/016%20-%2018%20ENE%201934.pdf Fecha de Consulta: 22 de octubre de 2019.

⁴ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3262/6.pdf> Fecha de Consulta: 22 de octubre de 2019.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD.

persona, que se vinculan a la nacionalidad de sus ascendientes como consecuencia de su afiliación biológica o incluso adoptiva, aunque se haya nacido en el territorio de otro Estado.⁵

Este principio, establece que un recién nacido adquiere la nacionalidad de alguno de sus padres, o de ambos, independientemente del lugar del nacimiento. Este principio guía las leyes de nacionalidad de la mayoría de los países, pues los hijos de extranjeros no son ciudadanos por el solo hecho de nacer allí. Conforme al criterio del derecho de sangre, los padres, la madre o el padre que sean nacionales de un determinado país, transmiten su nacionalidad a sus hijos sin que interese si estos o aquellos hayan nacidos en el extranjero.

A pesar de que dicho criterio también tendría que aplicarse en México, la redacción que hoy contempla nuestra Constitución limita la adquisición de la nacionalidad mexicana, tratándose de quienes nazcan en el extranjero a que sean hijos de padres mexicanos o de padre o madre mexicana, no solamente mexicanos por el derecho de sangre, sino que haya nacido en el territorio nacional. Por ello, la importancia de suprimir la parte normativa de la fracción II del artículo 30 constitucional que señala "nacidos en territorio nacional".

De esta manera, si los padres nacieron en el extranjero y adquirieron la nacionalidad mexicana por el derecho de sangre, no transmitirán la nacionalidad mexicana a sus hijos, y serán apátridas todos los hijos de padres mexicanos en el extranjero, sobre todo si nacen en un país que solamente contempla la nacionalidad a través del derecho de sangre.

Las personas apátridas son aquellas que no tienen nacionalidad alguna, debido a que no cumplen con los requisitos que las legislaciones internas de los Estados establecen deben cumplir sus nacionales. *El Acuerdo sobre la Situación Legal de los Apátridas de 1954* establece que a dichas personas se les debe garantizar ciertos derechos mínimos. La ONU ha intentado mediante los derechos previstos en el artículo 15 de *la Declaración Universal de los Derechos del Hombre* y en el artículo 24, fracción III, del *Pacto Internacional sobre Derechos Políticos y Civiles*, y el artículo 1° de *la Convención para Reducir los casos de apatridia de 1961*⁶, evitar que existan personas apátridas, pues en estos instrumentos internacionales se

⁵ <https://dej.rae.es/lema/ius-sanguinis> Fecha de Consulta: 22 de octubre de 2019.

⁶ *Ibidem*.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD.

garantiza el beneficio de toda persona a adquirir una nacionalidad. Reconocemos que, a las personas que se les impide contar con una constancia de identidad y de su pertenencia al Estado mexicano, se les deja en condición de apátridas, lo cual con los fenómenos de inmigración se dejaría al recién nacido sin un vínculo formal con ningún Estado; algo contrario a lo dispuesto en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en la Convención para Reducir los casos de apatridia de 1961.⁷

Recordemos que en los países donde rige el *ius soli*, el hijo del padre extranjero tiene nacionalidad del lugar en que nace, por el efecto natural que tiene el hombre hacia el lugar donde nació, presumiéndose que el extranjero que tiene hijos fuera de su patria, por el hecho de residir ausente de ella, manifiesta su voluntad de transmitir la nacionalidad mexicana a sus hijos también a través del derecho de sangre. De tal forma que, para los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras es importante establecer las normas que les permitan ejercer el pleno ejercicio de sus derechos a nuestros connacionales; es decir el de adquirir una identidad, así como la nacionalidad.

Diversos países contemplan la obtención de la nacionalidad por medio del *ius sanguinis*. Brasil, por ejemplo, en su Constitución, artículo 12, precisa que "*los nacidos en la República Federativa del Brasil, aunque de padres extranjeros*", tienen la nacionalidad del país. Uruguay reconoce como ciudadanos naturales a "*todos los hombres y mujeres nacidos en cualquier punto del territorio de la República*".

En Europa, hay países que lo contemplan de una manera más restringida. El Reino Unido otorga la nacionalidad a las personas nacidas en el país de padres extranjeros, siempre que sean residentes permanentes. Francia define como ciudadanos a los nacidos en Francia de padre o madre a su vez nacidos en el territorio del país. En el caso de Italia, se concede la nacionalidad a los descendientes de sus emigrantes sin límite de generaciones, con la sola condición de que el ciudadano italiano original no haya renunciado de manera explícita al vínculo con su país a través de una naturalización en otra nación.⁸

⁷ Carlos Amunátegui Perelló "El surgimiento del *ius sanguinis* como criterio general de asignación de la nacionalidad: Algunos antecedentes que explican su aparición" https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122018000300453 Fecha de Consulta: 22 de octubre de 2019.

⁸ <https://mundo.sputniknews.com/politica/201811021083184605-nacionalidad-nacimiento-eeuu-trump-eliminar-constitucion/>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD.

Los integrantes de estas Comisiones Unidas reconocemos el derecho a la identidad como un Derecho Humano protegido en el artículo 1° Constitucional y los tratados internacionales suscritos por nuestro país. Igualmente, el artículo 4° constitucional reconoce que todas las personas tienen derecho a la identidad integrada por la fecha de nacimiento, nombre, apellido, sexo y nacionalidad; lo que implica la obligación a cargo del Estado de garantizar su cumplimiento y expedir, a través de las autoridades competentes, gratuitamente, la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento.

México ratificó en 1990 la Convención sobre los Derechos del Niño que prevé en sus artículos 7° y 8°, los derechos de los menores a ser inscritos inmediatamente después de su nacimiento, a tener un nombre, tener una nacionalidad; así como la obligación del Estado de velar por la aplicación de tales derechos conforme a la legislación nacional y los instrumentos internacionales respectivos, sobre todo cuando de otro modo el niño estuviera en riesgo de quedarse sin nacionalidad.

Así también es el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948, bajo el preámbulo por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que los individuos y las instituciones, promuevan el respeto a los derechos humanos y libertades. En este sentido, expresan en sus artículos 1° y 2° que toda persona nace libre e igual en dignidad y derechos, además de contar con los derechos y libertades proclamadas en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Asimismo, en su artículo 15 expresa el derecho humano de contar con una nacionalidad.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966, reconoce que los derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana. Al respecto su artículo 24 establece que, todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado; tiene derecho a ser inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre; y tiene derecho a adquirir una nacionalidad.

La adquisición de la nacionalidad se ha convertido en uno de los temas más debatidos en ámbito social y político ligado a las migraciones. El tema ha sido

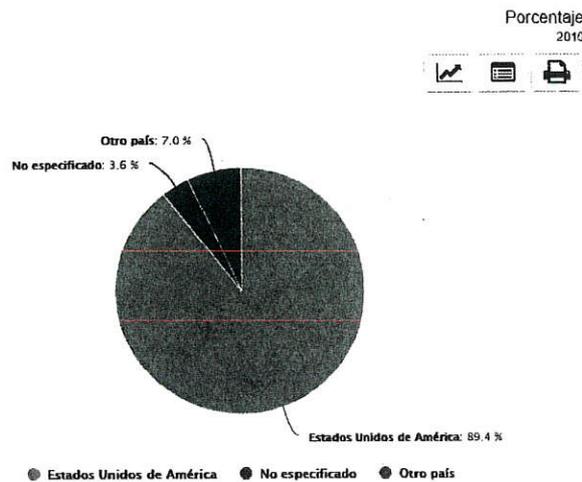


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD.

debatido en diversos países entre ellos Estados Unidos, Francia y Dinamarca. Sabemos que, la migración en México está ligada a distintos fenómenos entre los que destacan los problemas económicos, la pobreza, el incremento de las desigualdades y el legítimo esfuerzo por lograr un mejor nivel de vida.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del 2010, el porcentaje de la población migrante internacional que cambio su lugar de residencia habitual a otro de destino es del 89.4% y fue a Estados Unidos, como se observa:

Porcentaje de la población migrante internacional según lugar de destino



Fuente:
INEGI. Censos y Conteos de Población y Vivienda

De acuerdo con datos del Anuario de Migración y Remesas México para el año 2017 aproximadamente 12 millones de mexicanos residían en el extranjero, de ellos, 97% se encuentra en Estados Unidos, de los cuales aproximadamente la mitad se encuentran en condición migratoria irregular. De acuerdo con el observatorio Pew Research Center.⁹ En 2016, los hijos de los migrantes representaron un 6% del total de 4 millones de nacimientos en todo el país, lo que trasciende en la condición

⁹ <https://www.pewresearch.org/fact-tank/2018/11/01/the-number-of-u-s-born-babies-with-unauthorized-immigrant-parents-has-fallen-since-2007/> Fecha de Consulta: 22 de octubre de 2019.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD.

de sus hijas e hijos pues se vulnera su derecho a la identidad y nacionalidad, por su condición. Adicionalmente, han manifestado ser de origen mexicano, a pesar de no haber nacido en nuestro territorio. Muchos de ellos incluso no cuentan con la nacionalidad mexicana y, sin embargo, mantienen lazos de afinidad con nuestra nación.

Estas cifras demuestran que millones de personas con ascendencia mexicana que residen en Estados Unidos definen su identidad por el sentido de pertenencia a nuestra nación. Estas personas mantienen vínculos estrechos con los intereses de México.

Así como lo hacen residentes de Estados Unidos, en diversas partes del mundo, individuos con padres mexicanos nacidos fuera de nuestro territorio, se identifican como mexicanos. De mantener la legislación vigente, estas personas entrarían en una situación de extrema vulnerabilidad. Por lo tanto, es probable que quienes nazcan en esos estados y cuenten con padres mexicanos nacidos fuera de México podrían ser considerados apátridas, ya que no tendrían derecho a acceder a la nacionalidad del país de nacimiento (*ius soli*), ni al de sus orígenes.

Consecuentemente, estas Comisiones Dictaminadoras coincidimos con las resoluciones de la Corte Internacional de Justicia y la Comisión de Derecho Internacional al entender la nacionalidad como un vínculo jurídico que posee en su base un hecho social de cohesión¹⁰. De tal manera que, en la medida de lo posible, la nacionalidad desde el punto de vista jurídico debe corresponder lo más estrechamente posible con la noción sociológica, tanto sobre el plano colectivo como el plano individual¹¹.

Por otra parte, estas Comisiones Unidas no desconocen que actualmente existe una Tesis Aislada¹² que en su momento reconoció la necesidad de atender el tema que hoy dictaminamos pues la Constitución *no comprende expresamente el caso de quienes, habiendo nacido en el extranjero, al menos uno de sus padres también*

¹⁰ Ver Commission du Droit International des Nations Unies, Rapport sur la Nationalité, 4 session, Genève, 1952, p. 7.

¹¹ ÓMEZ-ROBLEDO VERDUZCO, Alonso, supra nota 1.

¹² **Registro Digital:** 2004940

Localización: 10a. Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo 2, Tomo 2, p. 1369, aislada, constitucional, administrativa.

Número de tesis: I.1o.A.24 A (10a.)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD.

haya nacido fuera de México, pero tenga reconocida la nacionalidad mexicana por nacimiento:

NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO. TIENEN DERECHO A ELLA QUIENES HUBIERAN NACIDO EN EL EXTRANJERO Y AL MENOS UNO DE SUS PADRES TAMBIÉN HUBIERA NACIDO EN EL EXTRANJERO, PERO TENGA RECONOCIDA ESA NACIONALIDAD.

***Texto:** El artículo **30, inciso A), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que corresponde la nacionalidad mexicana por nacimiento a quienes nazcan en territorio nacional, en alguna embarcación o aeronave mexicana, o bien, en territorio extranjero y al menos uno de sus padres sea mexicano nacido en territorio nacional o naturalizado. Dicho precepto no comprende expresamente el caso de quienes, habiendo nacido en el extranjero, al menos uno de sus padres también haya nacido fuera de México, pero tenga reconocida la nacionalidad mexicana por nacimiento; sin embargo, si conforme a lo previsto por la fracción III de la mencionada hipótesis constitucional, son mexicanos por nacimiento las personas nacidas en el extranjero, de quienes al menos uno de sus padres sea mexicano por naturalización, es correcto asumir, por mayoría de razón, que dicha regla debe hacerse extensiva a los nacidos en el extranjero cuyos padres hayan nacido también en el extranjero y al menos uno tenga reconocida la nacionalidad mexicana por nacimiento.*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

***Precedentes:** Amparo en revisión 226/2013. Oliver Gerardo López Jones. 5 de septiembre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretaria: Olga María Arellano Estrada.*

La tesis citada reconoce un derecho con el que estas Comisiones Unidas coincidimos y por ello creemos que debe reformarse la Constitución en los términos en que se dictamina.

En tal sentido, toda vez que los flujos migratorios han evolucionado desde la reforma de 1997 al artículo 30 Constitucional, consideramos necesario llevar a cabo modificaciones a fin de reconocer el vínculo existente entre aquellos individuos con ascendencia e identificación mexicana. Con dicha reforma, se amplía el derecho a obtener la nacionalidad mexicana a los individuos nacidos en el extranjero, cuyos padres sean mexicanos, aun cuando éstos no hayan nacido en México.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD.

Contar con una nacionalidad es un derecho humano, el derecho a la identidad y se encuentra reconocido en nuestra constitución. Por lo tanto, el Estado mexicano, debe garantizarlo y promoverlo, y para ello, debe establecer las normas necesarias para su cumplimiento. Los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras coincidimos que entre mexicanos debemos mantener lazos fraternos, por ello, la transmisión de la nacionalidad a los que nazcan en el exterior, hijos de mexicanos que no necesariamente hayan nacido en el territorio nacional, permitirá asegurar en estas personas el mismo aprecio que por México tienen sus progenitores. Prohibir lo anterior transgrede el derecho humano de las personas a tener una identidad, una nacionalidad, lo que les impide el ejercicio pleno de otros derechos humanos.

TERCERO. DE LA RELACIÓN CON LOS OBJETIVOS DE LA AGENDA 2030. En 2015, la ONU aprobó la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, misma que ofrece una visión de un mundo más justo, igualitario, prospero, pacifico y sostenible. La agenda es univeral, transformadora y representa un marco de referencia importante para los actores del desarrollo en todos los niveles y se ha convertido en un reto que marcará una diferencia significativa en la vida de millones de personas alrededor del mundo y para ello, se requiere la integración de todos los sectores de la sociedad.

La misma cuenta con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y 169 Metas interconectadas que impulsan una acción integral para resolver o disminuir los problemas políticos y sociales, así como los conflictos ecológicos, el cambio climático, el desarrollo sostenible, la justicia social, la calidad democrática, los derechos humanos, la igualdad de género, la coherencia de políticas, la gestión responsable de los flujos migratorios y la recuperación de la política de cooperación.

En este sentido, y en aras de contribuir con el cumplimiento progresivo de los Objetivos de la Agenda 2030, para los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras es importante señalar que, el tema que nos ocupa respecto, reconocer el derecho de las hijas e hijos nacidos en el extranjero de padres o de padre o madre mexicanos, sin ser necesario que estos hayan nacido en territorio nacional, para que puedan ejercer su derecho a la identidad y adquirir la nacionalidad mexicana por nacimiento, contribuyen en el cumplimiento del objetivo de desarrollo sostenible (ODS) número 10 específicamente en las metas 10.2 y 10.3, como se muestra:

- **ODS 10. Reducción de las Desigualdades.**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD.

Meta 10.2. Promueve potenciar la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.

Meta 10.3. Promueve garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto.

JUSTIFICACIÓN DEL DECRETO.

Se reforma la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la obtención de la nacionalidad mexicana por nacimiento, de los hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano que nazcan en el extranjero, sin ser necesario que estos hayan nacido en territorio nacional, para que puedan ejercer su derecho a la identidad.

La reforma constitucional ampliará los derechos de quienes nacidos en el extranjero se reconocen como mexicanos por sus raíces, costumbres, idioma y cultura. Esta disposición constitucional evitará que cualquier descendiente de mexicano, ante los vaivenes de los actores de otros países, se vea en algún momento privado del derecho humano a la identidad y a la nacionalidad.

En el siguiente cuadro comparativo se observa la propuesta de reforma constitucional:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Propuesta de reforma constitucional.
Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.	Artículo 30. ...
A) Son mexicanos por nacimiento:	A). ...
I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.	I. ...
II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional,	II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD.

o de madre mexicana nacida en territorio nacional;	
III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y	III. y IV. ...
IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.	
B) Son mexicanos por naturalización:	B) ...
I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.	
II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.	

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento del Senado de la República, y demás disposiciones normativas correspondientes, los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, sometemos a consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, el siguiente proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD.

Artículo Único. Se reforma la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD.

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I...

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano.

III...

Transitorio

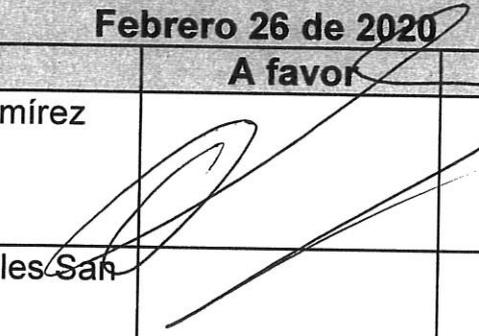
Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Comisiones del Senado de la República.- Ciudad de México a 26 de febrero de 2020.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

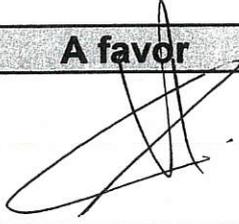
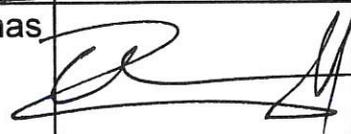
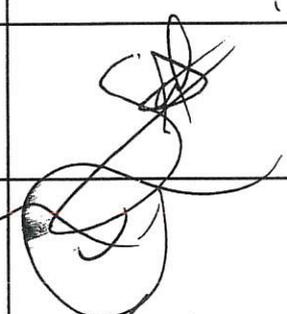
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD.

VOTACIÓN				
Febrero 26 de 2020				
No.	Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
1	Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar PRESIDENTE			
2	Sen. Indira de Jesús Rosales San Román SECRETARIA			
3	Sen. Sylvana Beltrones Sánchez SECRETARIA			
4	Sen. Joel Molina Ramírez INTEGRANTE			
5	Sen. Cristóbal Arias Solís INTEGRANTE			
6	Sen. Arturo Bours Griffith INTEGRANTE			
7	Sen. María Soleda Luevano Cantú INTEGRANTE			
8	Sen. José Alejandro Peña Villa INTEGRANTE			
9	Sen. José Narro Céspedes INTEGRANTE			



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

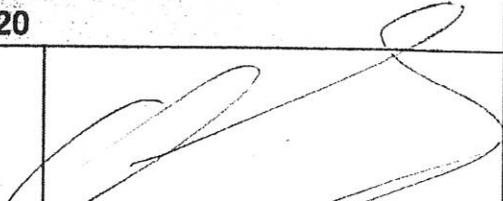
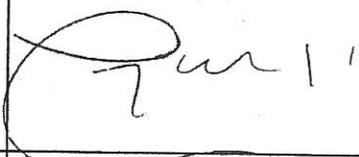
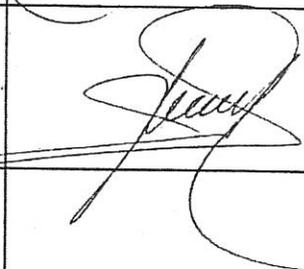
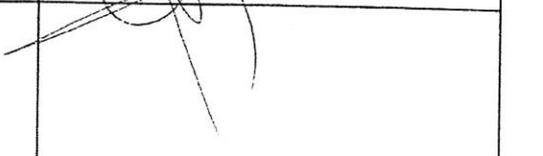
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD.

No.	Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
10	Sen. Damián Zepeda Vidales INTEGRANTE			
11	Sen. Julen Rementería del Puerto INTEGRANTE			
12	Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas INTEGRANTE			
13	Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda INTEGRANTE			
14	Sen. Nancy De la Sierra Arámburo INTEGRANTE			
15	Sen. Raúl Bolaños-Cacho Cué INTEGRANTE			



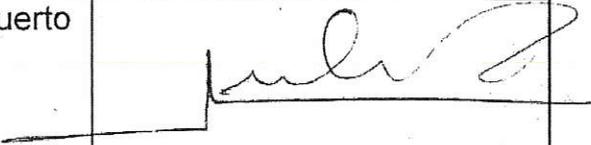
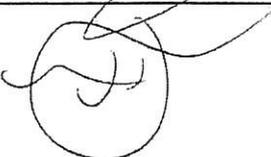


COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

RÉGISTRO DE ASISTENCIA Febrero 26 de 2020			
1		Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar PRESIDENTE	
2		Sen. Indira de Jesús Rosales San Román SECRETARIA	
3		Sen. Sylvana Beltrones Sánchez SECRETARIA	
4		Sen. Joel Molina Ramírez INTEGRANTE	
5		Sen. Cristóbal Arias Solís INTEGRANTE	
6		Sen. Arturo Bours Griffith INTEGRANTE	
7		Sen. María Soleda Luevano Cantú INTEGRANTE	
8		Sen. José Alejandro Peña Villa INTEGRANTE	
9		Sen. José Narro Céspedes INTEGRANTE	



COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

REGISTRO DE ASISTENCIA Febrero 26 de 2020			
10		Sen. Damián Zepeda Vidales INTEGRANTE	
11		Sen. Julen Rementería del Puerto INTEGRANTE	
12		Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas INTEGRANTE	
13		Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda INTEGRANTE	
14		Sen. Nancy De la Sierra Arámburo INTEGRANTE	
15		Sen. Raúl Bolaños-Cacho Cué INTEGRANTE	



Reunión Extraordinaria de la Comisión de Estudios Legislativos Segunda 06 de octubre de 2020

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

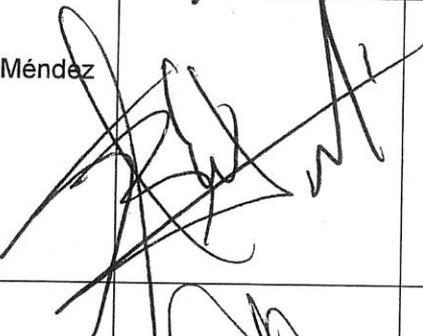
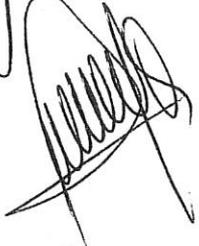
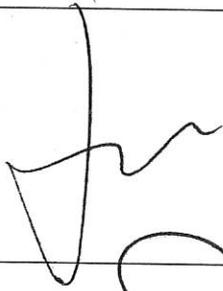
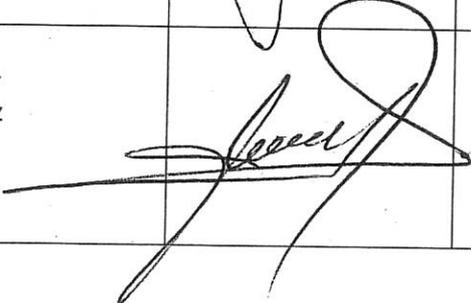
LISTA DE VOTACIÓN

NOMBRE

A FAVOR

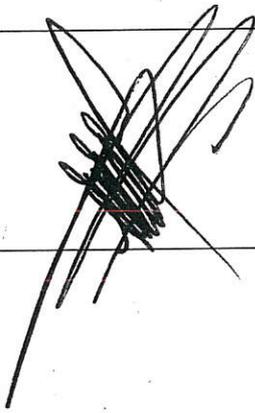
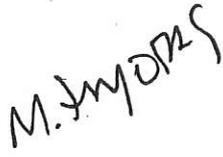
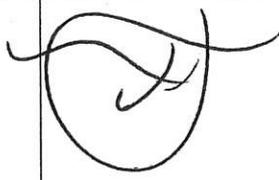
EN CONTRA

ABSTENCIÓN

1.		<p>Sen. Ana Lilia Rivera Rivera Presidenta</p>			
2.		<p>Sen. José Erandi Bermúdez Méndez Secretario</p>			
3.		<p>Sen. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo Secretaria</p>			
4.		<p>Sen. Jesusa Rodríguez Ramírez Integrante</p>			
5.		<p>Sen. Joel Molina Ramírez Integrante</p>			

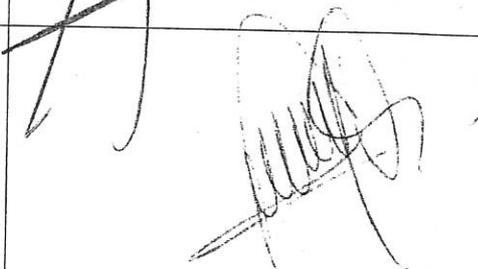
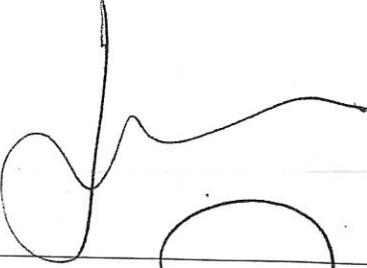
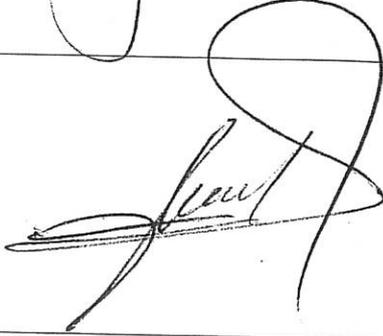
Reunión Extraordinaria de la Comisión de Estudios Legislativos Segunda 06 de octubre de 2020

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVO SEGUNDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
6.  Sen. Damián Zepeda Vidales Integrante			
 Sen. Dante Delgado Integrante			
8.  Sen. María Merced González Integrante			
9.  Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa Integrante			
10.  Sen. Mario Zamora Gastélum Integrante			
11.  Sen. Nancy de la Sierra Arámburo Integrante			

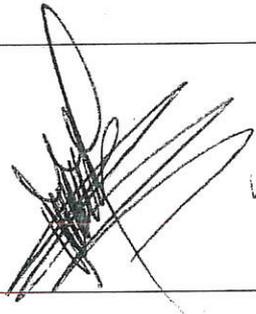
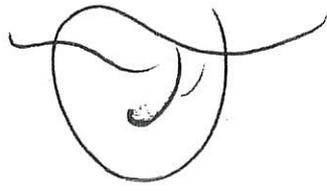


**Reunión Extraordinaria de la Comisión de Estudios Legislativos
Segunda
06 de octubre de 2020**

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA		
Lista de Asistencia		
NOMBRE		FIRMA
1.	 <p>Sen. Ana Lilia Rivera Rivera Presidenta</p>	
2.	 <p>Sen. José Erandi Bermúdez Méndez Secretario</p>	
3.	 <p>Sen. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo Secretaria</p>	
4.	 <p>Sen. Jesusa Rodríguez Ramírez Integrante</p>	
5.	 <p>Sen. Joel Molina Ramírez Integrante</p>	



**Reunión Extraordinaria de la Comisión de Estudios Legislativos
Segunda
06 de octubre de 2020**

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA		
Lista de Asistencia		
6.	 <p style="margin-left: 10px;">Sen. Damián Zepeda Vidales Integrante</p>	
7.	 <p style="margin-left: 10px;">Sen. Dante Delgado Integrante</p>	
8.	 <p style="margin-left: 10px;">Sen. María Merced González González Integrante</p>	
9.	 <p style="margin-left: 10px;">Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa Integrante</p>	
10.	 <p style="margin-left: 10px;">Sen. Mario Zamora Gastélum Integrante</p>	
11.	 <p style="margin-left: 10px;">Sen. Nancy de la Sierra Arámburo Integrante</p>	

Para presentar el dictamen intervino:

Sen. Cristóbal Arias Solís a nombre de la Comisión de Puntos Constitucionales.

En la discusión intervinieron:

Sen. Verónica Noemí Camino Farjat, PVEM.

Sen. Geovanna del Carmen Bañuelos De la Torre, PT.

Sen. Martí Batres Guadarrama, Morena.

Sen. Beatriz Elena Paredes Rangel, PRI.

Para presentar propuesta de modificación intervino:

Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa, PRD. LA CUAL NO FUE ADMITIDA.

FUE APROBADO EN VOTACIÓN NOMINAL Y SE REMITIÓ A LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

18 NOV 2020 NO POR ADMITIDA

46



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa

PRD
SENADO
LXIV

Ciudad de México, miércoles, 18 de noviembre de 2020

**SENADOR OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA.
PRESENTE**

El suscrito Senador **MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA**, integrante y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 133 Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, solicito se registre para su discusión en lo particular, **la RESERVA AL ARTÍCULO 30 CONSTITUCIONAL DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN 11 DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD**, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

En su sentido más llano, los lenguajes se definen como sistemas de comunicación que se componen de códigos, símbolos y signos que cobran significado en el contexto de las comunidades que los utilizan.



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa

**PRD
SENADO
LXIV**

Las complejas facultades de representación y comunicación que intervienen en el lenguaje son distintivas de los seres humanos y son una de las claves del desarrollo de nuestra especie. A través de la palabra, oral y escrita, las sociedades transmiten ideas, sentimientos, modos de pensar y esquemas de percepción y valoración, para consolidar las relaciones entre lengua, pensamiento y cultura.

En la lengua española, la distinción entre lo femenino y masculino, por defecto, no es indicativa de sexismo ni de discriminación, ya que en ocasiones resulta necesario nombrar separadamente a las mujeres de los hombres. El sexismo se produce cuando estas distinciones se tornan jerárquicas y excluyentes, valorando a una de las partes sobre la otra por su sexo.²

Por su parte, el lenguaje inclusivo, también conocido como lenguaje incluyente, lenguaje igualitario o lenguaje no sexista es una práctica lingüística que, además, de evitar ser sexista, incorpora a lo femenino y lo masculino.

² Recomendaciones para el uso incluyente y no sexista del lenguaje. Consultado el 3 de noviembre de 2020.

<http://www.semar.gob.mx/redes/igualdad/Recomendaciones%20para%20el%20uso%20incluyente%20y%20no%20sexista%20del%20lenguaje..pdf>



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa

**PRD
SENADO
LXIV**

Es importante utilizar el lenguaje incluyente porque lo que no se nombra, no existe. Al usar el lenguaje inclusivo incorporamos a las personas de otras entidades, que a lo largo de la historia han sido invisibilizadas y homogenizadas.

Promovemos esta reserva por que una de las formas más sutiles de promover la desigualdad entre las personas es a través del lenguaje, como reflejo del pensamiento y la cultura de una sociedad que históricamente ha colocado en situaciones de desventaja inmerecida a algunas personas o grupos.

Para evitar ello pedimos la modificación del artículo 30 ya que desde nuestra perspectiva debe utilizarse el lenguaje de genero desde las estructuras más básicas como la expresión de nacionalidad.

Cabe resaltar que estamos de acuerdo con las modificaciones realizadas por las comisiones dictaminadoras para evitar la indefensión de mexicanas y mexicanos (al transgredirse sus derechos humanos a tener una identidad y que puedan caer en la calidad de apátridas), solo queremos robustecer con lenguaje de genero este artículo constitucional.



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa

PRD
SENADO
LXIV

Para una mayor ilustración se propone **MODIFICAR** el artículo 30 constitucional para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.</p> <p>A) Son mexicanos por nacimiento:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano.</p> <p>III. ...</p>	<p>Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.</p> <p>A) Son mexicanas y mexicanos por nacimiento:</p> <p>I...</p> <p>II. Las y los que nazcan en el extranjero, hijos e hijas de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano.</p> <p>III. ...</p>



SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA



Tórnese a la Comisión de Puntos
Constitucionales, para dictamen.
Noviembre 24 del 2020.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

50

MESA DIRECTIVA

CS-LXIV-III-1P-010

OFICIO No. DGPL-1P3A.-4034

Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2020

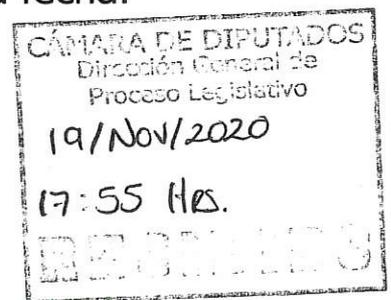
**CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente



SEN. LILIA MARGARITA VALDEZ MARTÍNEZ
Secretaria





**PROYECTO DE DECRETO
CS-LXIV-III-1P-010**

POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD.

Artículo Único.- Se reforma la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. ...

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano;

III. y **IV.** ...

B) ...





Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-

Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2020.



SEN. OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
Presidente

SEN. LILIA MARGARITA VALDEZ MARTÍNEZ
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2020

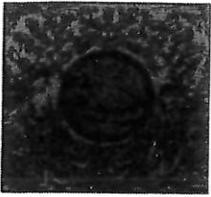
DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios



LA SUSCRITA, SENADORA LILIA MARGARITA VALDEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ES EL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD Y QUE SE REMITE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.




SEN. LILIA MARGARITA VALDEZ MARTÍNEZ
Secretaria



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIX LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

54

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **NACIONALIDAD**.

*Declaratoria de Publicidad.
Diciembre 10 del 2020.
M. G. G. G. G. G.*

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, le fue turnada para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Nacionalidad.

Quienes integramos esta Comisión, procedimos al estudio de la Minuta en comento, y analizamos todas y cada una de las consideraciones que sirvieron de apoyo a las reformas y adiciones que se proponen, a fin de emitir el presente dictamen.

En este orden de ideas, conforme a las facultades que le confieren a esta Comisión de Puntos Constitucionales, los artículos 71 segundo párrafo y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

Para su tratamiento y desarrollo la Comisión de Puntos Constitucionales utilizó la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión, encargada del análisis y Dictamen de la Minuta de que dará cuenta, realizó los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **NACIONALIDAD**.

En el *apartado*: **A. Trámite Legislativo**, se describen los pasos de gestión y procedimiento, para iniciar el proceso legislativo de la Minuta que motiva este Dictamen.

En el *apartado*: **B. Contenido de la Minuta**, se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos y alcances de la Minuta turnada, por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión.

En el *apartado*: **C. Consideraciones**, se exponen las fuentes legislativas, los razonamientos y argumentos relativos a la Minuta enunciada en el *apartado A*, y, con base en ello, se sustenta el sentido del presente Dictamen.

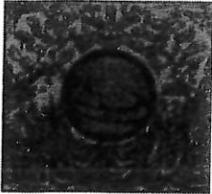
En el *apartado*: **D. Resultado del Dictamen**, se plantea la conjetura final del Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto en referencia, que modifica el artículo 30 constitucional, en materia de nacionalidad.

En el *apartado*: **E. Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el Proyecto de Decreto, resultado del análisis y estudio de la Minuta en referencia, materia de este Dictamen.

A. TRÁMITE LEGISLATIVO

A continuación, se describe el proceso legislativo de la Minuta que motiva este Dictamen y se destacan algunos precedentes parlamentarios en la Cámara de Senadores, en este caso la Cámara de Origen, con los que se inició y continuó el proceso legislativo.

I. El 11 de septiembre de 2018, la entonces Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción II



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LEYES LEGISLATIVAS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

56

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **NACIONALIDAD**.

del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República, determinó turnar la iniciativa de referencia a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación y de Estudios Legislativos Segunda, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

El día 29 de octubre de 2019, mediante oficio DGPL-1P2A.-5813 la Mesa Directiva del Senado de la República determinó modificar el turno de la citada iniciativa para quedar en las *Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda*.

II. El 18 de noviembre de 2020, el Pleno del Senado de la República discutió y aprobó el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Segunda, respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad.

III. El 24 de noviembre de 2020, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados recibió, de la Cámara de Senadores, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad.

En atención a lo anterior, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, turnó la presente Minuta a la Comisión de Puntos Constitucionales, para Dictamen.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **NACIONALIDAD**.

B. CONTENIDO DE LA MINUTA

A continuación, se exponen las argumentaciones, discusiones, posicionamientos y preocupaciones más importantes de los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores, en los siguientes términos:

a.- Coinciden en la importancia de reconocer el derecho de las hijas e hijos nacidos en el extranjero de padres o de padre o madre mexicanos, sin ser necesario que estos hayan nacido en territorio nacional, para que puedan ejercer su derecho a la identidad y adquirir la nacionalidad mexicana por nacimiento.

b.- Que actualmente la fracción II del artículo 30 de nuestra Constitución, condiciona la adquisición de la nacionalidad mexicana de las personas que nazcan en el extranjero, a que sus padres mexicanos hayan nacido en territorio nacional.

Esto se considera discriminatorio, pues hoy en día se reconoce ampliamente el derecho humano de todo individuo de contar con una identidad y nacionalidad.

c.- Que la Constitución de 1836 fue el primer documento en la historia nacional, que reconoció los criterios modernos de la nacionalidad (ius soli -derecho de suelo- y ius sanguini -derecho de sangre-). Por su parte, la constitución de 1917, en el artículo 30 estableció dos formas de obtener la nacionalidad: por nacimiento y por naturalización.

d.- Que en el ejercicio de su autoridad soberana, el artículo 30 fue reformado en 1997 por el Estado mexicano, con el objeto de otorgar la nacionalidad a aquellos individuos nacidos en el extranjero cuyos padres nacieron en territorio nacional, con el objetivo fue establecer los supuestos



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **NACIONALIDAD**.

legales que permitieran preservar la nacionalidad mexicana, atendiendo a los flujos migratorios de la época.

e.- Que no obstante, con dicha reforma se restringió la transmisión de la nacionalidad mexicana por consanguinidad (*ius sanguinis*), a la primera generación de mexicanos nacidos en el extranjero. Lo anterior, en el sentido de evitar asimilar como nacionales mexicanos a quienes se encontraban desvinculados de los intereses del país.

f.- Que en consecuencia, el marco legal actual no permite que aquellos individuos hijos de aquella primera generación de mexicanos nacidos en el extranjero puedan acceder a la nacionalidad mexicana. Esto, a pesar de que dichos individuos mantengan fuertes lazos familiares y culturales con nuestro país, se identifiquen como mexicanos y, por lo tanto, se encuentran estrechamente vinculados a los intereses del país.

g.- Que toda vez que los flujos migratorios han evolucionado desde la reforma de 1997 al artículo 30 Constitucional, es necesario llevar a cabo modificaciones a fin de reconocer el vínculo existente entre aquellos individuos con ascendencia e identificación mexicana.

h.- Que con dicha reforma, se amplía el derecho a obtener la nacionalidad mexicana a los individuos nacidos en el extranjero, cuyos padres sean mexicanos, aun cuando éstos no hayan nacido en México.

En este sentido, los integrantes de las Comisiones dictaminadoras en el Senado de la República, coincidieron que entre mexicanos debemos mantener lazos fraternos, por ello, la transmisión de la nacionalidad a los que nazcan en el exterior, hijos de mexicanos que no necesariamente hayan nacido en el territorio nacional, permitirá asegurar en estas personas el mismo aprecio que por México tienen sus progenitores. Prohibir lo anterior transgrede el derecho humano de las personas a tener una identidad, una nacionalidad, lo que les impide el ejercicio pleno de otros derechos humanos.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **NACIONALIDAD**.

En consecuencia, se propone reformar la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la obtención de la nacionalidad mexicana por nacimiento, de los hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano que nazcan en el extranjero, sin ser necesario que estos hayan nacido en territorio nacional, para que puedan ejercer su derecho a la identidad.

La reforma constitucional ampliará los derechos de quienes, nacidos en el extranjero, se reconocen como mexicanos por sus raíces, costumbres, idioma y cultura. Esta disposición constitucional evitará que cualquier descendiente de mexicano, ante los vaivenes de los actores de otros países, se vea en algún momento privado del derecho humano a la identidad y a la nacionalidad.

Dicho lo anterior, se expone a continuación un cuadro comparativo en el que se ilustra el texto vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el texto de la Minuta motivo de este Dictamen.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.	Artículo 30. ...
A) Son mexicanos por nacimiento:	A) ...
I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.	I. ...
II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;	II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano.
III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y	III. ...

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **NACIONALIDAD**.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.	IV. ...
B) Son mexicanos por naturalización:	B) ...
I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.	I. ...
II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.	II. ...
	TRANSITORIO
	Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

C. CONSIDERACIONES

A continuación, en el presente apartado se exponen, por esta Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados los razonamientos y argumentos relativos a la Minuta y, con base en ello, se sustenta el sentido de este Dictamen.

PRIMERA. - De la Competencia. La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, resulta competente para dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Nacionalidad, de conformidad con lo que establecen los artículos 71 segundo párrafo y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

61

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **NACIONALIDAD**.

Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. – De algunos antecedentes de modificación al artículo 30 constitucional.

Esta dictaminadora analiza, de manera general y con una perspectiva sistemática, las diferentes modificaciones que ha tenido el artículo 30 constitucional, materia de este Dictamen.

Lo anterior, con la finalidad de dar cuenta del diseño constitucional y su proceso evolutivo.

Desde la publicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero de 1857, efectuada el 5 de febrero de 1917, a la fecha, el artículo 30 ha sido modificado en cuatro ocasiones.

El texto originario disponía lo siguiente:

"Art. 30.- La calidad de mexicanos se adquiere por nacimiento o por naturalización.

I.- Son mexicanos por nacimiento, los hijos de padres mexicanos, nacidos dentro o fuera de la República, siempre que en este último caso los padres sean mexicanos por nacimiento. Se reputan mexicanos por nacimiento los que nazcan en la República de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayor edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, que optan por la nacionalidad mexicana y comprueban ante aquélla que han residido en el país los últimos seis años anteriores a dicha manifestación.

II.- Son mexicanos por naturalización:

A.- Los hijos que de padres extranjeros nazcan en el país, si optan por la nacionalidad mexicana en los términos que indica el inciso anterior, sin haber tenido la residencia que se expresa en el mismo.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **NACIONALIDAD**.

B.- Los que hubiesen residido en el país cinco años consecutivos, tengan modo honesto de vivir y obtengan carta de naturalización de la citada Secretaría de Relaciones.

C.- Los indolatinos que se avvicinen en la República y manifiesten su deseo de adquirir la nacionalidad mexicana.

En los casos de estos incisos, la ley determinará la manera de comprobar los requisitos que en ellos se exigen.¹

1ª Reforma.- 18 de enero de 1934. Se precisó, en dos apartados, la forma de adquirir la nacionalidad mexicana: por nacimiento o por naturalización, así como sus diversas hipótesis.

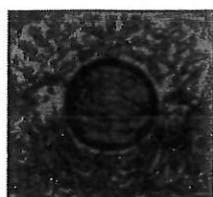
2ª Reforma.- 26 de diciembre de 1969. Se reformó la fracción II del apartado A), para considerar como mexicanos por nacimiento a los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; de padre mexicano o de madre mexicana.

3ª Reforma.- 31 de diciembre de 1974. Se reformó la fracción II del apartado B), para considerar como mexicanos por naturalización a la mujer o varón extranjeros que contraiga matrimonio con varón o con mujer mexicana, y que tengan o establezcan su domicilio en territorio nacional.

4ª Reforma.- 20 de marzo de 1997. Se reformaron las fracciones II, III y IV del apartado A), así como la fracción II del apartado B), para ampliar las hipótesis de adquisición de la nacionalidad mexicana.

Específicamente en la fracción II del apartado A), se amplió el requisito para adquirir la nacionalidad mexicana por nacimiento.

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Publicación original. Consultada en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917.pdf el 26 de noviembre de 2020.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

63

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **NACIONALIDAD**.

Ello, porque quienes habiendo nacido en el extranjero de padres mexicanos, podían adquirir la nacionalidad mexicana por nacimiento siempre y cuando ambos padres, o alguno de ellos, hubieran nacido en territorio nacional.

Reforma al Artículo Segundo Transitorio de la 4ª Reforma.- 22 de julio de 2004. Se reformó el Artículo Segundo Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 1997, para especificar que quienes hayan perdido su nacionalidad mexicana por nacimiento, por haber adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera y si se encuentran en pleno goce de sus derechos, podrán beneficiarse de lo dispuesto en el artículo 37, apartado A), constitucional, por cuanto a que ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad; lo anterior, previa solicitud que hagan a la Secretaría de Relaciones Exteriores, en cualquier tiempo.

TERCERA.- Marco teórico-conceptual de la nacionalidad en México.

Por nacionalidad se puede entender el vínculo jurídico que existe entre una persona y la nación a la que pertenece, destacando tres elementos esenciales:

- a. El Estado que otorga la nacionalidad;
- b. La persona que recibe la nacionalidad, y
- c. El nexo o vínculo entre ambos.

a.- En cuanto al primer elemento, es preciso mencionar que solamente un Estado soberano, es decir, aquél que sea capaz de darse sus propias leyes sin necesidad de reconocer otro poder que lo condicione o limite, está facultado para otorgar la nacionalidad.

b.- En lo que se refiere a la persona, ésta constituye el elemento pasivo de la nacionalidad al ser receptor de la misma. Cabe destacar que si bien es cierto la nacionalidad puede ser adquirida tanto por personas físicas como por morales², para los efectos del artículo 30 constitucional, solo se refiere a personas físicas.

² En este caso existen cuatro teorías, (a) La del lugar donde se encuentra la sede de la administración de la empresa, (b) La de la fundación o incorporación, (c) La del control y (d) La del centro de las actividades económicas. A la fecha se discute cuál de dichas teorías debe prevalecer.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **NACIONALIDAD**.

c.- Finalmente, el nexo o vínculo que existe entre el Estado y el individuo al otorgar la nacionalidad, se puede clasificar en:

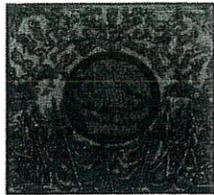
- 1) ***Ius sanguinis***. Se refiere a que desde el nacimiento se atribuye al individuo la nacionalidad de sus padres, ya que los vínculos de sangre se la imprimen.
- 2) ***Ius soli***. La nacionalidad se determina por el lugar de nacimiento. Lo anterior es así, toda vez que se considera que no puede negarse la influencia decisiva del medio y la educación recibida en un país.
- 3) ***Ius domicili***. En esta modalidad, para otorgar la nacionalidad se exige que el interesado acredite un tiempo de residencia en el territorio de un Estado para asegurar una efectiva vinculación.

Dicho lo anterior, debe destacarse que en nuestro país, el derecho a la nacionalidad está consagrado en los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contemplando los nexos del tipo *ius sanguinis* y *ius soli*.

No obstante, es preciso mencionar que en materia de nacionalidad la evolución de la normatividad interna ha sido progresiva a través de nuestra historia, encontrando su primer antecedente en el documento denominado "**Sentimientos de la Nación**" de José María Morelos y Pavón, que sirvió de base para la Constitución de Apatzingán de 1814, misma que en su artículo 13 estableció que "*Se reputan ciudadanos de esta América todos los nacidos en ella.*" (*ius sanguinis*).³

Esta visión fue posteriormente modificada mediante el "**Plan de Iguala**" de 1821 con Agustín de Iturbide, al reconocer como americanos no únicamente a los nacidos en América, sino a los europeos, africanos y asiáticos que en ella residieran. (*ius soli*).

³ Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus constituciones, Volumen VII, consultado en: <http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/lxiii/DerPM/VOL7.pdf> el 26 de noviembre de 2020.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **NACIONALIDAD**.

Para la **Constitución de 1836** o de las Siete Leyes, se llevó a cabo una combinación de ambos sistemas: *ius sanguinis* y *ius soli*, previendo además diversas causas de pérdida de la nacionalidad mexicana y la posibilidad de recuperar la calidad de mexicano. Asimismo, se establecieron los requisitos para ser ciudadanos mexicanos. Posteriormente en 1840 se hizo la distinción entre nacionalidad por nacimiento y nacionalidad por naturalización.

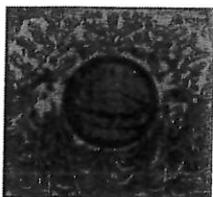
En 1843 con las **Bases Orgánicas**, el tema de la nacionalidad tuvo un importante avance al hacer distinción entre habitantes de la República, nacionales y extranjeros, y entre mexicanos y ciudadanos mexicanos, al mismo tiempo que se establecieron diversas causas de pérdida de la nacionalidad.

Con la **Constitución de 1857**, se estableció un sistema que podría considerarse un retroceso al limitar nuevamente el derecho de la nacionalidad, y considerar únicamente mexicanos por nacimiento a los hijos de mexicanos (*ius sanguinis*). Por otro lado, se otorgaron múltiples facilidades a los extranjeros para poder adquirir la nacionalidad mexicana por naturalización.

En los trabajos preparatorios para el Decreto de Reformas a la **Constitución de 1857, efectuados durante 1916-1917**, cabe recordar que en el proyecto de artículo 30 presentado por Venustiano Carranza, sólo se consideraba como mexicanos por nacimiento a los hijos de padres mexicanos nacidos dentro o fuera de la República, con lo que se dejaban fuera a los nacidos en México de padres extranjeros.

Según Carranza, ello buscaba dar término a la larga disputa que en épocas no remotas se estuvo sosteniendo sobre si el hijo de un extranjero nacido en el país, que al llegar a la mayor edad opta por la ciudadanía mexicana, debía tenerse o no como mexicano por nacimiento". Tal como explica Ignacio Marván, "entre los constituyentes rondaba la sombra de José Ives Limantour",⁴ quien si bien es cierto nació en México, era hijo de padres extranjeros, de manera que esa redacción le impediría ser considerado mexicano por

⁴ Marván Laborde, Ignacio (ed.), *Nueva edición del Diario de Debates del Congreso Constituyente de 1916-1917*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2005, vol. II, p. 1175.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

66

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **NACIONALIDAD**.

nacimiento y, en consecuencia, tener acceso a los puestos reservados de forma exclusiva a los mexicanos por nacimiento.

La primera comisión consideró que la definición de mexicano por nacimiento de Carranza era muy restrictiva, por lo que propuso que se consideraran como mexicanos por nacimiento a quienes nacieran en el país aun cuando fueran hijos de padres extranjeros y expresaran su deseo de ser mexicanos, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro del año siguiente a que cumplan la mayoría de edad, esto es, a los 21 años.

Finalmente, como puede advertirse del texto constitucional resultante,⁵ se optó por incluir el requisito de que los jóvenes que al llegar a los 21 años reclamaran la nacionalidad mexicana por nacimiento, apelando al *ius soli*, tendrían que haber vivido los seis años anteriores en México.

Así, en **1917**, tomando en consideración las diversas transformaciones sociales, económicas y laborales por las cuales había atravesado nuestro país, se llegó a la conclusión de que lo más conveniente era retomar el sistema mixto con un *ius soli* atenuado, y *ius sanguinis*; asimismo, se distinguió entre mexicanos por nacimiento y mexicanos por naturalización.

En materia de nacionalidad, en ese texto originario se afectó a los mexicanos naturalizados, quienes en ese entonces no podrían acceder a puestos de elección popular, como las diputaciones y senadurías; desde entonces existieron en México ciudadanos con derechos diferenciados, dependiendo de la forma en que adquirían la nacionalidad mexicana (por nacimiento o por naturalización).

Ahora bien, como se ha expuesto en la Consideración Segunda del presente dictamen, dicho artículo ha sido reformado en cuatro ocasiones, con el propósito de ampliar los supuestos bajos los cuales se puede adquirir la nacionalidad mexicana; sin embargo, en la actualidad el artículo 30 constitucional continúa quedándose corto ante la realidad que enfrentamos,

⁵ Disponible en [Original: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. DOF 05-02-1917 \(diputados.gob.mx\)](http://Original:ConstituciónPolíticade losEstadosUnidosMexicanos.DOF05-02-1917(diputados.gob.mx)), consultado el 26 de noviembre de 2020.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **NACIONALIDAD**.

violando los derechos de aquellas y aquellos que son hijos de padres y madres mexicanas que no hayan nacido en el territorio nacional.

CUARTA. De la nacionalidad en el Marco Jurídico Mexicano.

a.- Artículo 30 constitucional.

Como ha quedado de manifiesto, la nacionalidad se encuentra contemplada, principalmente, en el **artículo 30** de nuestra ley suprema que a la letra dice:

"Artículo 30. *La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.*

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. *Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.*

II. *Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;*

III. *Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y*

IV. *Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.*

B) Son mexicanos por naturalización:

I. *Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.*

II. *La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **NACIONALIDAD**.

dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.⁶

b.- Artículo 32 constitucional.

Por su parte, el **artículo 32 constitucional** dispone que en la legislación secundaria se regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad, y se establecerán las normas necesarias para evitar conflictos por doble nacionalidad.

Asimismo, se señalan una serie de cargos o comisiones para las cuales es necesario ser mexicano por nacimiento y, finalmente, se establece que los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano.

c.- Artículo 37 constitucional.

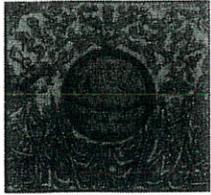
Finalmente, el **artículo 37 constitucional**, dispone que ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad. De igual modo, establece los casos en que se pierde la nacionalidad mexicana por naturalización y la ciudadanía mexicana.

d.- Ley de Nacionalidad.

En lo que corresponde a la normatividad secundaria, resulta aplicable la Ley de Nacionalidad, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 1998, siendo objeto de reformas en los años 2004, 2005 y 2012.

Esta ley destaca por contener preceptos que pugnan, en principio, porque todo individuo debe tener una nacionalidad. Ejemplos de lo anterior son:

⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultada en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf el 26 de noviembre de 2020.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
DEL PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **NACIONALIDAD**.

- ✓ El caso del niño expósito hallado en territorio nacional, de quien se presume nació en éste y es de padres mexicanos;
- ✓ El caso en que no se requiere acreditar residencia por ser descendiente en línea recta en segundo grado de un mexicano por nacimiento, siempre que no cuente con otra nacionalidad al momento de la solicitud, y
- ✓ El caso de la no pérdida de nacionalidad mexicana por disolución del matrimonio.

e.- Instrumentos Internacionales.

De igual modo, el derecho a la nacionalidad ha sido objeto de protección a través de diversos instrumentos de talla internacional de los que México es parte.

Al respecto es preciso recordar la reforma constitucional de 10 de junio de 2011, a través de la cual se estableció que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos que establece la propia constitución, así como los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, otorgando en todo momento la protección más amplia a las personas y obligando a las autoridades en sus diferentes ámbitos de competencia a proteger, promover, respetar y garantizar los derechos humanos, bajo los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad.

En este sentido, destacan:

- ✓ La **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, cuyo artículo 15 establece: "Toda persona tiene derecho a una nacionalidad". Al mismo tiempo señala que "a nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad"⁷.

⁷ Declaración Universal de los Derechos Humanos, consultada en: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/> el 26 de noviembre de 2020.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **NACIONALIDAD**.

- ✓ El **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, que prevé el derecho a la nacionalidad en relación con la infancia en su artículo 24.3, al señalar que "Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad"⁸.
- ✓ La **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**, que indica en su artículo 19 que "Toda persona tiene derecho a la nacionalidad que legalmente le corresponde, y el de cambiarla, si así lo desea, por la de cualquier otro país que esté dispuesto a otorgársela"⁹.
- ✓ Por su parte, la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** ha establecido en la **Opinión Consultiva OC-4/84**¹⁰ que la nacionalidad, conforme se acepta mayoritariamente, debe ser considerada como un estado natural del ser humano. Tal estado es no sólo el fundamento mismo de su capacidad política sino también de parte de su capacidad civil.

De allí que, no obstante que tradicionalmente se ha aceptado que la determinación y regulación de la nacionalidad son competencia de cada Estado, la evolución cumplida en esta materia nos demuestra que el derecho internacional impone ciertos límites a la discrecionalidad de los Estados y que, en su estado actual, en la reglamentación de la nacionalidad no sólo concurren competencias de los Estados sino también las exigencias de la protección integral de los derechos humanos, como lo son la igualdad y no discriminación.

- ✓ Finalmente, es de destacarse que nuestro país se ha sumado a la firma de los **Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030**,

⁸ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, consultado en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx> el 26 de noviembre de 2020.

⁹ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, consultada en <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp> el 26 de noviembre de 2020.

¹⁰ Opinión Consultiva OC-4/84 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, consultada en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_04_esp.pdf el 26 de noviembre de 2020.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **NACIONALIDAD**.

cuyo objetivo 10 obliga a los Estados firmantes a reducir la desigualdad en los países y entre los países.

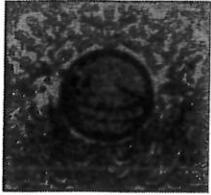
En este sentido, en la Meta 3 de este objetivo se prevé que los Estados deben garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto.

QUINTA.- De la importancia de la reforma constitucional que se propone. Las y los integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales, consideramos oportuno aprobar, **en sus términos**, el contenido de la Minuta enviada por el Senado de la República en materia de nacionalidad, dada la relevancia del tema.

Como se ha expresado, la nacionalidad es un derecho fundamental consagrado en nuestra norma constitucional y diversos instrumentos internacionales.

No obstante, actualmente ese derecho se encuentra limitado y obstaculizado por el texto actual del artículo 30 de la Carta Magna, cuya fracción II otorga este derecho a aquellos *“que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional”*, contemplando así, únicamente a la primera generación de mexicanos nacidos en el extranjero y, violando con ello, los derechos de los hijos de éstos, quienes no podrán tener nacionalidad mexicana, por el simple hecho de no haber nacido en territorio nacional, aún cuando estén ligados a nuestro país por lazos familiares y culturales.

Lo anterior, podría derivar incluso en la actualización de supuestos como el hecho de que los hijos de mexicanos nacidos en el extranjero sean considerados apátridas, impidiendo el pleno ejercicio de su derecho a tener una nacionalidad, lo que sin duda resulta contrario a los principios básicos de los Derechos Humanos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LEY LEGISLATIVA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **NACIONALIDAD**.

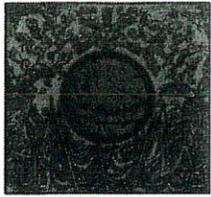
Al respecto, el Poder Judicial de la Federación ha considerado que los hijos de mexicanos por nacimiento tienen derecho a adquirir esa nacionalidad, independientemente del lugar de nacimiento de sus progenitores, para pronta referencia se transcribe dicho criterio.

"NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO. TIENEN DERECHO A ELLA QUIENES HUBIERAN NACIDO EN EL EXTRANJERO Y AL MENOS UNO DE SUS PADRES TAMBIÉN HUBIERA NACIDO EN EL EXTRANJERO, PERO TENGA RECONOCIDA ESA NACIONALIDAD.

El artículo 30, inciso A), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que corresponde la nacionalidad mexicana por nacimiento a quienes nazcan en territorio nacional, en alguna embarcación o aeronave mexicana, o bien, en territorio extranjero y al menos uno de sus padres sea mexicano nacido en territorio nacional o naturalizado. Dicho precepto no comprende expresamente el caso de quienes, habiendo nacido en el extranjero, al menos uno de sus padres también haya nacido fuera de México, pero tenga reconocida la nacionalidad mexicana por nacimiento; sin embargo, si conforme a lo previsto por la fracción III de la mencionada hipótesis constitucional, son mexicanos por nacimiento las personas nacidas en el extranjero, de quienes al menos uno de sus padres sea mexicano por naturalización, es correcto asumir, por mayoría de razón, que dicha regla debe hacerse extensiva a los nacidos en el extranjero cuyos padres hayan nacido también en el extranjero y al menos uno tenga reconocida la nacionalidad mexicana por nacimiento.¹¹

En consecuencia, coincidimos con las argumentaciones expuestas por la colegislatura en la Minuta que se analiza, y nos manifestamos a favor de la reforma constitucional que se plantea, la cual tiene como propósito reconocer en el texto de nuestra ley suprema, el derecho a la nacionalidad mexicana de las hijas e hijos de padres mexicanos o de madre o padre mexicanos, sin importar que hayan nacido en el territorio nacional o en el extranjero, protegiendo con ello su Derecho de Identidad, el cual incluye el nombre, el apellido, la fecha de nacimiento, el sexo y la nacionalidad.

¹¹ Tesis Aislada 2004940, Décima época, Semanario Judicial de la Federación, consultada en: <https://sif.scjn.gob.mx/sifsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=2004940&Clase=DetalleTesisBL> el 26 de noviembre de 2020.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **NACIONALIDAD**.

Para esta Comisión no pasa inadvertido que el Derecho a la nacionalidad reviste una importancia fundamental, ya que, en primer lugar, supone el vínculo entre la persona y la ciudadanía, y en segundo lugar, constituye la pertenencia de una persona a una nación¹².

Asimismo, es importante destacar que la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH), ha establecido que el derecho de los Estados a decidir quiénes son sus nacionales no es una prerrogativa absoluta y que, en particular, los Estados deben cumplir con sus obligaciones de derechos humanos en lo tocante a la concesión o la retirada de la nacionalidad¹³.

Aunado a lo anterior, consideramos que el Estado debe asumir la obligación que tiene de ejecutar medidas que atiendan el interés superior de los menores, para lograr el óptimo desarrollo y ejercicio pleno de sus derechos fundamentales entre ellos el de lograr que accedan a la nacionalidad.

Por ello, resulta pertinente eliminar la limitante que se encuentra vigente en el artículo 30 fracción II de nuestra Constitución, que constriñe el otorgamiento de la nacionalidad para quienes nacen en el extranjero, condicionándolos a que sean hijos de padres mexicanos o de padre o madre mexicano, nacidos en territorio nacional.

Al eliminar dicha limitante, este Poder Legislativo estará consagrando el compromiso del Estado mexicano y al mismo tiempo estará adecuando la normatividad interna a los más altos estándares internacionales en materia de Derechos Humanos, por lo que podrá accederse a la nacionalidad mexicana, con el simple hecho de ser hijo de ciudadanos mexicanos, sin importar la forma en que adquirieron la nacionalidad los padres.

En este tenor, es preciso mencionar que las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, reconocemos la vinculación de la nacionalidad con el Derecho fundamental a la identidad de las personas, y que es inherente a su

¹² <https://www.humanium.org/es/derecho-identidad/>

¹³ Consultado

en: <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/Nationality.aspx#:~:text=El%20derecho%20a%20la%20nacionalidad,cambiar%20o%20retener%20una%20nacionalidad> el 26 de noviembre de 2019.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **NACIONALIDAD**.

nacimiento, ya que dentro de las especificidades que integran a este derecho a la identidad se encuentran el nombre, el apellido, la fecha de nacimiento, el sexo y la nacionalidad.

La citada medida, abonará además a dar certeza jurídica a nuestros connacionales que no radican en territorio nacional, y que hoy en día tienen el temor fundado respecto de si sus hijos podrían ser considerados apátridas al momento de su nacimiento.

Con el planteamiento de reforma que se propone al texto constitucional, se garantiza el acceso a la nacionalidad para los hijos de mexicanos no nacidos en territorio nacional.

En consecuencia, se considera procedente y oportuno que esta Cámara de Diputados apruebe la Minuta materia del presente Dictamen, toda vez que conforme a los principios *pro persona*, de igualdad y no discriminación, no existe justificación para negar la nacionalidad a las personas cuyos padres si bien es cierto cuentan con nacionalidad mexicana, también es cierto que no nacieron en territorio nacional.

D. RESULTADO DEL DICTAMEN

A continuación, se plantea el resultado del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Nacionalidad.

PRIMERO. - Han quedado, por esta Comisión de Puntos Constitucionales, considerados, sustentados y analizados sustancialmente todos y cada uno de los razonamientos, argumentos y alcances de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Nacionalidad, aprobada por la Cámara de Senadores en fecha 18 de noviembre de 2020, y que fue turnada a esta Comisión de Puntos Constitucionales de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, en fecha 24 de noviembre de 2020.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **NACIONALIDAD**.

SEGUNDO. – Como resultado, se obtiene el **aprobar en *sentido positivo***, por esta Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Nacionalidad, para los efectos constitucionales conducentes.

E. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

A continuación, se plantea el Proyecto de Decreto en positivo en los términos en que se aprobó por la Cámara de Senadores en fecha 18 de noviembre de 2020, resultado del presente Dictamen y del análisis y estudio de la Minuta en referencia.

Por lo antes expuesto y fundado, la Comisión de Puntos Constitucionales, concluye el siguiente Proyecto de Decreto de la Minuta de mérito que reforma la fracción II del Apartado A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Nacionalidad, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD.

Artículo Único. Se reforma la fracción II del Apartado A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIX LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

76

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **NACIONALIDAD**.

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. ...

II. Los que nazcan en el extranjero, **hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano.**

III. y IV. ...

B) ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Comisiones, Palacio Legislativo de San Lázaro a 4 de diciembre de 2020.



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Puntos Constitucionales

VIGÉSIMA REUNIÓN PLENARIA

LXIV

Ordinario

Número de sesion:20

4 de diciembre de 2020

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4. DICTAMEN NACIONALIDAD. VOTACIÓN EN LO GENERAL Y LO PARTICULAR

INTEGRANTES Puntos Constitucionales

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Gabriela Medina Ortiz	A favor	9389936BB7A21DCC280C0826CDD18 F201565477F2DD9B8466BC7DF0D89 A21D8C14AFD5C08727279677B5E36 370CE065BB7856CBBBC92B06A89C 307EC72DE210C
 Aleida Alavez Ruiz	A favor	5F2EFDB0850B2AF13BB3A6F18C2E3 687A382A16EE0ECAEBCA29B494E3 5C903ACE5CD949429C4A9640F3477 7E3329045B7ABBB63856332C73A671 62F0DC603844
 Alejandro Viedma Velázquez	A favor	DB07CB2CD00D7EB9F852396F61D9 CB062EED73367CE86514071905D7E 52900BB2858A6FF216832E8A6A7AC 4F2D1612439635DD53EDED8B5FA4F1 291AB139D2A78
 Ana Karina Rojo Pimentel	A favor	472B904830971D916E0E665C83BA9 B92E3AA65779A4FBD6AAF3FDF35B DE49092EDDC945D787944ABEE0F6 F3B8C35A19B45511FDB33F80008D3 F3EE0F0AC522DB
 Claudia Pastor Badilla	Ausentes	08F35F45ADF071F26E2BCBB751C87 558739CFE541AE263C2B4E2AAFCD 3078A3D4BF50FB5432212CF61C7F8 75F9001869712460B445EE7B0EF7AD 828BFA3EDD1E
 Cruz Juvenal Roa Sánchez	Ausentes	FFFE67EC3C16975837DEA1773CD4 ECF0837E5505653BEDA4CE8DC9AE 97F70410E9DE9C5E512CFB530D9FA 1230DB36C96C9AFF9598DF233B94E 4077EFC8402A46



SECRETARÍA GENERAL
 Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Puntos Constitucionales

VIGÉSIMA REUNIÓN PLENARIA

LXIV

Ordinario

Número de sesión: 20

4 de diciembre de 2020

NOMBRE TEMA 4. DICTAMEN NACIONALIDAD. VOTACIÓN EN LO GENERAL Y LO PARTICULAR

INTEGRANTES Puntos Constitucionales



David Orihuela Nava

Ausentes

BA3709E175DEF9CE28C4874F19D7A
 7069E67FBAA254EEA360A5F39CACF
 841DB8438E0F66ACA2F61684D3905
 CED1EB2FFD3A1A9EB754370174D1
 1E5862633ABC7



Edgar Guzmán Valdéz

A favor

1244A7D567F0C580099F24DB3A9811
 8850A5D46B02C5498E18AF26927923
 739A3D1318C22497BF93603C434D00
 C4A41100625F079779C10A5A372FE
 D610AFAB1



Erasmo González Robledo

A favor

E2258F908482F549738C337EDE0B39
 87F6AE4C6235DCAC6F2C95C503BC
 001626F42EF5B47B54EB0FD88D442
 150FA794483DE1249F5A8F1B749BC
 73B3C1DA069F



Esmeralda de los Angeles Moreno Medina

Ausentes

5EEB2CF282C4020BABD0CD5E52BA
 3BC79547D1A646A57772CECFD0114
 8F013464004261C426B03B12D2CF46
 CF1ED71870C1272B284134655AF74
 C54FB9DF8ABA



Esteban Barajas Barajas

A favor

AAC06F1D05674E512016E2BDAD781
 07A9BE0C5440D31A3EB1EE0B5A1C
 AB4880504B0FCEAE087C4B5B09236
 DAD03415E2BB0926ECDFBFE8D9E0
 C8725A0AEDEDA8



Gustavo Contreras Montes

A favor

700D9037C2DC4D4893A6F69AA016E
 32F8EAAA621E0DEDBE7E297BD6D9
 4378472502042868D7C112798CA1CF
 11EF839CD3C5FFFD64AA4ACA00F
 E7146CCAE2F2D



Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses

A favor

34FB365D956BC00C82ACAB7820586
 98AB47A296D3BB153DD50E26556CE
 C31E0A08A1FD5FDF4D39CCB058D4
 26706B4BBD34008AB41CBC4C4E4D
 93FE672517B6D7

viernes, 4 de diciembre de 2020

Page 2 of 5



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Puntos Constitucionales

VIGÉSIMA REUNIÓN PLENARIA

LXIV

Ordinario

Número de sesión: 20

4 de diciembre de 2020

NOMBRE TEMA 4. DICTAMEN NACIONALIDAD. VOTACIÓN EN LO GENERAL Y LO PARTICULAR

INTEGRANTES Puntos Constitucionales



Iván Arturo Rodríguez Rivera

A favor

2C4D0109A8BFB5882630D114CD02E
6A4C84E5189B6222908ED0FFB0963
E3D61E3BEA77F253664DEDE54BBF
08015CA3338E9EDF489C5BC00775A
B522C6D1EE73C



Javier Ariel Hidalgo Ponce

A favor

82439F7D529B235ECDDE28052ECD0
492CD035CA6BF3DEE49E97A954B85
614A8C2F6B85B09ED961B8CA59CF0
8DFB6EA43AD683028B2DB1249DE24
EE19A9DFA7E1



Javier Salinas Narváez

A favor

BA94D5B4BB4E24889C129608736FF
631E5C3F8D63C1C7E9AED1F0A4730
D7288CC5C6D8C937242E6BA4010E
B2B4E6ED8C8505D2E113840A47C11
CD31A9CF2DFE2



Jesús de los Ángeles Pool Moo

A favor

BFF46935682B4563CF1CBEC5349E4
3C8E1732A3CDC4EE328D2DAE7D53
5E3D09F9B38B53C6C867C0B5A2A52
78840C7C01B5504468AD0DB06843D
2E4E7A1BC26EB



José Elías Lixa Abimerhi

A favor

657C88CDD35EDCD39E1AFCCDDF6
369826DB69DBDC373A8B86A16BF72
994C15EBB1F59FA4136625F3A4FB1
CBD5711542C78F30DFCD52931F7D9
33DF975B27C9DB



Karen Ivette Audiffred Fernández

A favor

05ECFED61F8E88C48997C7E57E32D
6E60134DE6A60022C96155447A611A
23F7A5F764F08F0A18B9DB21D08EE
E876A5DD72CEF0B84257182775158
44315E3C775



Lidia García Anaya

A favor

2E300554614D58DA70360A0C6AB0D
64ACCB75077641BC116A7DCBA4384
2B5F6045DBA641669717B206822B0F
8DA94A1E12F31CB8061D393F5A555
C57C168566E



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Puntos Constitucionales

VIGÉSIMA REUNIÓN PLENARIA

LXIV

Ordinario

Número de sesión:20

4 de diciembre de 2020

NOMBRE TEMA 4. DICTAMEN NACIONALIDAD. VOTACIÓN EN LO GENERAL Y LO PARTICULAR

INTEGRANTES Puntos Constitucionales



Lucio Ernesto Palacios Cordero

A favor

1D96DD3084E6059219BC3EF38D8B
0D2A3E1E4E6BF77EBB8A736732653
0626089018ABB70BE2F1A9C5622B0
BE0E6A9CDBF1413DDB97AA8D6CC
F590D8C3ED3DE1



Marco Antonio Gómez Alcantar

A favor

099D583E255031EA39680DC476E173
39841C5A893B9266BB7EE1FAFFD50
7593F2793C98631B03E65AD991C3F
DCE41618AD115ABBE32037B5884BA
F6E52C6D720



Marcos Aguilar Vega

Ausentes

33AEA92F9FE7CEB6D14AD61CB632
CAF295D6E130C01C1EB09A0DF3B9
94B5D1D7331F4417F3471D7420438C
3806794BC4F97D848F15201A725F71
E3D4D5E58A43



María Alemán Muñoz Castillo

Ausentes

4854CFBAF69CE37AE51DE7991B1B3
87AC3B8D841DA65DB853221D5EDD
679F8E83221469C888FCF726B5CEE
5CB4EA2AD1A62E662B5D15ADC121
95B65035069336



Martha Patricia Ramírez Lucero

Ausentes

89FA162BABAC4313A2A6AF67716B3
0953506400C8FDB5CDE36AED4D37
EF7D7E98E1BA4F30B43091842DFC8
5F4F80F708E94CB8E1A61164885500
3C4CBE2D2078



Martha Tagle Martínez

A favor

B5ECC1B15B7BA438623A17326FC04
D70F7DF0B4D229EB9900F3F43DDF6
72AD7EE18BD60228486E6C8185BB9
503D5138FD9263A60227B5EF9E120
A488A1E35D08



Pablo Gómez Álvarez

A favor

53D325E23EC9AE10629A97155A9CA
9F7069ECD5EE54159540B720B4AEF
692EB336B03A2F89DCF0696462B3B
23834CA501DF8721C8A0BFD570050
C5B4EF5F6388



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Puntos Constitucionales

VIGÉSIMA REUNIÓN PLENARIA

LXIV

Ordinario

Número de sesión: 20

4 de diciembre de 2020

NOMBRE TEMA 4. DICTAMEN NACIONALIDAD. VOTACIÓN EN LO GENERAL Y LO PARTICULAR

INTEGRANTES Puntos Constitucionales



Paola Tenorio Adame

A favor

60E707C00D0C3DE6CAA84A4A13E2
5ED1928AD067DF4D082A41D1ADF0
132ED537E3014D0358A1A804407B77
29D14E3BC9A788ACA250BFE9A0FA
A30CA957B8AB36



Raúl Gracia Guzmán

Ausentes

5C00A46868328333EF9745A9107E50
13B99BC74B3C7A19428AC4A9A0E91
1BFFB1504E3558A839BCD02A51D5B
883EA94CC4F21CD6E4D3EEDC2DD
AA896282366F3



Ricardo Villarreal García

Ausentes

0829C2D36D5FCECF3AC1C5A72C3BC
AA77A99C59D141AFC019F91C76BB1
9A138BF8E133C4423C75C2FA3F14A
E6BB38C44D8D019CF650EBEB440F
300461DFDBB39E



Rosalba Valencia Cruz

A favor

BB0B2A8168189F0D3A23DC60FD954
C44E6EABBCAE8F4BEB38DB8D51E
B475B5F3EFA1ACB3F332A02B2051D
8849D44C94446B5D1EC597FBBFAF2A
0347291C030B37



Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Ausentes

C507C1F93BF88F3596B3EB384DCD5
1B782E922713028CEB1964E50BC63
2DCC8AFFE18B691CEBEAF83F7517
0800D503DAF1D311EB4CDE15C30E
00C57300A45CB2



Silvano Garay Ulloa

Ausentes

2B6544A3813EDB33871A39391A5603
6DCF848776DF4E4782FD4F23B3681
2793653D0324DA070D19FC3652C16
79C11D9030886B9420AD1D154B7B5
04B6BC4E2AE

Total 33

Cámara de Diputados, se cumple la Declaratoria de Publicidad del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad. Diciembre 10 del 2020. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 230, numeral 2, del Reglamento supra citado, hace uso de la tribuna el Diputado Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses, Secretario de la Comisión de Puntos Constitucionales, para fundamentar el Dictamen. De conformidad con el artículo 231 numerales 2 y 3 del Reglamento, hacen uso de la palabra hasta por cinco minutos los grupos parlamentarios para fijar su postura. En votación económica se considera suficientemente discutido en lo general. De conformidad con el artículo 231, numeral 1 del Reglamento, la Presidencia informa que se ha presentado propuesta de modificación por parte de la Diputada Laura Imelda Pérez Segura del Grupo Parlamentario de Morena, al artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En votación económica no se admite a discusión, se desecha para su votación nominal, en términos del dictamen. De conformidad con el artículo 231, numeral 4 del Reglamento, se pide a la Secretaría, abrir el sistema de votación electrónico, en lo general y en lo particular del Proyecto de Decreto en solo acto, se emiten: trescientos noventa y seis votos en pro, un voto en contra, es mayoría calificada. Aprobado en lo general y en lo particular, por trescientos noventa y seis votos, el Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad. Pasa a las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, para los efectos del artículo 135 Constitucional. Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veinte.


Martha Hortencia Garay Cadena
Diputada Secretaría